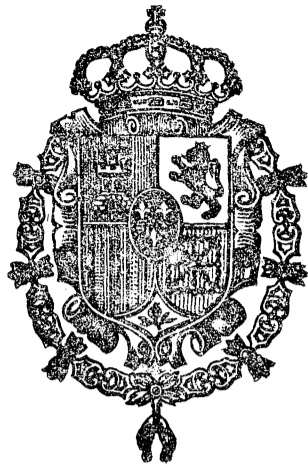


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de Mail cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

**Ministerio de Estado:**

Reales decretos de personal.  
*Centro de Información comercial.*—Noticias comerciales del extranjero.

**Ministerio de la Guerra:**

Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para presentar á las Cortes un proyecto de ley organizando los Cuerpos de Intendencia é Intervención de Guerra.  
Otro ídem íd. un proyecto de ley cediendo al Ayuntamiento de Lérida una habitación aspillerada que existe bajo el arco del puente en dicha plaza.  
Real orden concediendo Cruz del Mérito militar á los señores que se expresan.  
Otra relativa á devolución de pesetas á los individuos que se relacionan.

**Ministerio de Hacienda:**

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre convenio con el Banco de España relativo al servicio de Tesorería del Estado que ha de realizar dicho establecimiento hasta 31 de Diciembre de 1906.  
Otro ídem íd. un proyecto de ley sobre liquidación y cierre en 31 de Diciembre próximo de los presupuestos extraordinarios.  
Otro ídem íd. un proyecto de ley declarando definitivos los preceptos y tarifa de la ley provisional del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

**Ministerio de la Gobernación:**

*Dirección general de Administración.*—Relación de los mozos de la provincia de Salamanca que han sido comprendidos en el sorteo supletorio ordenado en Septiembre último.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real decreto modificando la forma de ingreso en la Escuela Central de Ingenieros.  
Otro (reproducido) relativo á la supresión del carácter oficial del Instituto de Casariego de Tapia.  
Real orden disponiendo cese en el desempeño de la Dirección general del Instituto Geográfico el Subsecretario de este Ministerio, encargándose nuevamente de su despacho D. Vicente López Puigcerver.  
Otra disponiendo se anuncie la vacante de la cátedra de Aplicaciones del Dibujo artístico á las Artes decorativas en la Escuela de Artes é Industrias de Cádiz.  
*Subsecretaría.*—Anuncio relativo á la provisión por concurso de la cátedra á que se refiere la anterior Real orden.  
*Universidad Central.*—Concesión de pensión por la Facultad de Filosofía y Letras para ampliación de estudios en el extranjero.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Real decreto declarando oficialmente constituida la Cámara agrícola de la provincia de Jaén.  
*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Relación de patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan.

*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas para conservación de carreteras.  
Subasta de las obras del Espigón del Oeste en el puerto de Cudillero.

Anunciando haberse presentado una instancia en solicitud de un tranvía denominado General de Automóviles eléctricos de Madrid.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

## MINISTERIO DE ESTADO

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. José Villegas cese en el cargo de Director de la Academia de Bellas Artes en Roma por conferírsele la Dirección del Museo Nacional de Pintura y Escultura; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado el primero de los referidos cargos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de la Academia de Bellas Artes en Roma, Vengo en nombrar Director de la misma á D. Mariano Benlliure y Gil.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Juan Manuel Sánchez y Gutiérrez de Castro.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley organizando los Cuerpos de Intendencia é Intervención de Guerra sobre la base del actual Cuerpo administrativo del Ejército.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

### A LAS CORTES

Diversas veces se han manifestado en las Cámaras, formulados por representantes del país pertenecientes á distintas agrupaciones políticas, reiterados deseos de que la Intervención económica de los servicios militares obedezca á

iguales reglas y principios que la de los demás servicios civiles; y aunque en rigor, y examinada la materia en su fondo, esta igualdad existe ya, puesto que el Tribunal de Cuentas y la Intervención general del Estado extienden su acción fiscal al Ministerio de la Guerra de la misma manera que á cualquier otro departamento ministerial, hallándose en aquél sometida la contabilidad, la ordenación y justificación de pagos, la contratación y la intervención propiamente dicha á idénticos principios, ó acaso más severos que en los demás Ministerios, justifican en cierto modo, y en la forma al menos, las citadas reclamaciones, por el hecho de hallarse confundidas, ó mezcladas, en el Ministerio de la Guerra, las funciones interventoras ó de fiscalización económica con otras de gestión, de las cuales es único y exclusivo Jefe el Ministro del ramo, presentándose, por tanto, subordinados, aunque sólo sea en la apariencia, á las Autoridades militares, cometidos de fiscalización que requieren cierta independencia y libertad por parte del que haya de ejercerlos.

A remediar esta anomalía han tendido diferentes proposiciones de ley, alguna de las cuales llegó á dictaminarse favorablemente en uno de los Cuerpos Colegisladores, pidiendo la separación de los Cuerpos de Intendencia é Intervención, cuya existencia independiente autorizó por un lado y negó por otro la ley de 19 de Julio de 1889; pero estas proposiciones no llegaron á ser aprobadas, quizás por falta de tiempo, y la fusión de las dos colectividades citadas sigue dando armas para que se crea que la Intervención de Guerra está sujeta al mando militar.

Desearo el Gobierno de S. M. de que esta falsa atmósfera desaparezca, y atento á satisfacer las legítimas aspiraciones de la opinión, acude á las Cortes en demanda de que esta separación definitiva se consuma, suprimiendo al efecto el párrafo tercero del art. 5.º de la ley adicional á la constitutiva del Ejército, y solicitando que se autorice la organización independiente de los Cuerpos de Intendencia é Intervención, con escarabajos distintos, reconociendo la dependencia para el servicio de Ordenación é Intervención de los funcionarios de ambos Cuerpos respecto á los Centros superiores de Hacienda y fiscales que la Nación organice.

Realizado de esta manera el pensamiento que la ley de 1889 esbozó, y recogidas las demandas hechas en diferentes sitios y en solicitud de que la Intervención militar gire en esfera propia é independiente, se reconocerá una vez más que el Ejército no pone dificultades, sino antes bien se presta gustoso á que todos sus actos económicos sean escrupulosos y debidamente examinados por quien quiera examinarlos, y especialmente por los Tribunales que el Poder legislativo designe al objeto.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, previamente autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 28 de Octubre de 1901.—Valeriano Weyler.

### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se suprime el párrafo tercero del art. 5.º de la ley de 19 de Julio de 1889, adicional á la constitutiva del Ejército, en el que se establecía que los Cuerpos de Intendencia é Intervención constituirían una sola escala.

En su consecuencia, el Gobierno procederá desde luego á organizar con el personal que actualmente constituye el Cuerpo administrativo del Ejército los Cuerpos de Intendencia é Intervención, con independencia absoluta uno de otro y escalas separadas. Al organizarse los nuevos Cuerpos de Intendencia é Intervención, el personal mencionado del administrativo del Ejército tendrá derecho al pase voluntario á uno ú otro.

Si por virtud del precepto anterior resultase en uno de los Cuerpos de nueva creación personal sobrante, este podrá servir, en comisión, en vacantes de plantilla del otro hasta la extinción del excedente.

Art. 2.º El Cuerpo de Intendencia, como, encargado de la administración económica del Ejército, le corresponderá principalmente:

A. El cálculo y previsión de las necesidades del Ejército mediante la redacción del estado general de fuerza y presupuesto de la Guerra.

B. La Ordenación de pagos del Estado en el departamento de la Guerra.

C. La reclamación y satisfacción de los haberes en metálico.

D. La reclamación y satisfacción de los haberes en especie mediante la gestión de los servicios de subsistencias, acuartelamiento, campamento, hospitales, transportes, etc., en la forma prevenida.

E. La contabilidad técnica de los servicios que le son peculiares, ó sea la estadística de antecedentes y de resultados.

F. La contabilidad económica de caudales y efectos de todo el ramo de Guerra, comprendida la formación y rendición de la cuenta general de gastos públicos de dicho departamento.

G. La administración y custodia de las propiedades y efectos del ramo de Guerra, con la redacción del inventario general militar, y el ejercicio de los derechos y de las acciones que corresponden á dicho ramo, según hoy se practica.

H. La contratación en nombre del Estado para los servicios de Guerra, la requisición de los elementos necesarios al mismo y la exacción de las contribuciones que las Autoridades militares impongan en campaña.

I. El mando de las fuerzas organizadas para sus servicios de paz y el de las panaderías de campaña y parques móviles de Intendencia.

Art. 3.º Para la ejecución de los servicios anteriores, la Intendencia se sujetará á las órdenes que reciba de las Autoridades militares, únicas de quien dependerá, pero se ajustará á lo prescrito en las leyes de Contratación de los servicios públicos, Administración y Contabilidad de la Hacienda, presupuestos y demás disposiciones vigentes de carácter general.

El Intendente militar, Ordenador general de pagos de Guerra, será nombrado por el Ministro de Hacienda, á propuesta del de la Guerra.

Art. 4.º Al Cuerpo de Intervención, como encargado de la fiscalización económica del Ejército, le corresponderá principalmente:

A. La autorización previa de todo acto, documento ó reclamación que produzca derechos, obligaciones, movimiento de caudales y efectos en la administración de Guerra, á fin de evitar que se contraigan obligaciones no autorizadas ó sancionadas por las leyes.

B. La intervención del mismo movimiento de caudales y efectos y comprobación en todos los Cuerpos, servicios y establecimientos militares, de las existencias del personal, ganado, metálico y material, mediante las revistas, arcos y recuentos que los reglamentos determinan.

C. El examen y liquidación de cuentas y demás documentos parciales de haber y pago, como trámite previo para que la Intendencia forme su cuenta general.

D. La sanción legal en el reconocimiento de todo derecho á haber y en las resoluciones que produzcan bajas de caudales ó efectos.

E. El ejercicio de la Notaría militar en la forma en que hoy se efectúa por los Comisarios de Guerra, en subastas, legalización de documentos, testamentarias, etc.

F. El de la jurisdicción privativa y especial del Tribunal de Cuentas del Reino, expedientes de alcance y reintegro, ejecutorias de apremio, etc.

Art. 5.º Para la ejecución de los servicios anteriores, el Cuerpo interventor se atenderá á las leyes y reglamentos generales vigentes y á las instrucciones que le comuniquen los organismos superiores fiscales de la Nación, de los cuales dependerá para el cumplimiento de su cometido; pero en cuanto á la organización y distribución de personal del Cuerpo, seguirá éste dependiendo del Ministerio de la Guerra.

El Interventor general de Guerra, Jefe del Cuerpo de Intervención militar, será nombrado por el Ministro de Hacienda, á propuesta del de la Guerra, entre los Intendentes de División del Cuerpo de Intendencia.

Art. 6.º Las jerarquías del Cuerpo de Intendencia serán de:

Intendente de Ejército, con categoría de General de División.

Intendente de División, con ídem íd. de Brigada.

Subintendente de primera clase, con ídem de Coronel.

Ídem de segunda ídem, con íd. de Teniente Coronel.

Mayor, con ídem de Comandante.

Oficial primero, con ídem de Capitán.

Ídem segundo, con íd. de primer Teniente.

Ídem tercero, con íd. de segundo Teniente.

Oficial alumno en prácticas.

Art. 7.º Las jerarquías del Cuerpo de Intervención serán las de:

Interventor de Ejército y distrito.

Comisario de Guerra de primera clase.

Ídem de íd. de segunda íd.

Oficial primero de Intervención.

Ídem segundo de íd.

Ídem tercero de íd.

Auxiliares ó escribientes.

Las clases de este Cuerpo no tendrán asimilación militar, pero disfrutarán sueldos iguales á los del Cuerpo de Intendencia, de Subintendente de primera clase ú Oficial tercero inclusive respectivamente, por el orden expuesto.

Art. 8.º El personal de los nuevos Cuerpos continuará disfrutando de todos los derechos que conceden las disposi-

ciones vigentes al del actual Cuerpo administrativo del Ejército.

Art. 9.º En lo sucesivo el Cuerpo de Intendencia se nutrirá por su Academia militar.

El de Intervención por concurso, para sus categorías inferiores, entre los Oficiales de las escalas activas de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Estado Mayor y Cuerpo de la Intendencia, este último con preferencia, en la forma que por los reglamentos se determine.

Art. 10. Se autoriza al Ministro de la Guerra para organizar con el personal del Cuerpo auxiliar de Administración militar que exista actualmente, los de Intendencia é Intervención, sin que por esta reforma sufra aumento el presupuesto.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

Queda autorizado el Ministro de la Guerra para llevar á cabo las disposiciones de la presente ley, siempre que no resulte exceso de gasto con relación al total de los créditos asignados en presupuesto á los servicios que se reorganizan, utilizando los sobrantes que se obtengan en algunos capítulos para los aumentos que puedan experimentar otros.

Madrid 28 de Octubre de 1901.—VALERIANO WEYLER.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley cediendo al Ayuntamiento de Lérida, bajo ciertas condiciones, una habitación aspillera que existe bajo el arco del puente en dicha plaza.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

#### A LAS CORTES

Solicitada por el Ayuntamiento de Lérida la cesión de una habitación aspillera, propiedad del ramo de Guerra, que existe bajo el arco del puente, con objeto de proceder á su derribo, embelleciendo así la ciudad, ofreciendo en cambio de aquélla el local necesario en el Hospital militar para colocar una estufa de desinfección, sin alterar el alquiler del mismo, y además una pluma de agua potable con destino al cuartel de Infantería, así que termine la construcción de las balsas depuradoras; como quiera que dicho ramo de Guerra no utiliza la referida habitación, que estuvo destinada á cuerpo de guardia en la última guerra civil, siendo, en cambio, muy conveniente para el servicio del Hospital militar la instalación de una estufa de desinfección, así como también el adquirir la pluma de agua que ofrece el Ayuntamiento; y por virtud de no haber en la vigente ley de Presupuestos la autorización que contenían las anteriores y permitía llevar á cabo esta cesión, el Ministro que suscribe, con acuerdo del Consejo de Ministros y previa la venia de S. M., tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 28 de Octubre de 1901.—VALERIANO WEYLER.

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para ceder al Ayuntamiento de Lérida una habitación aspillera que existe bajo el arco del puente de dicha ciudad, á cargo del ramo de Guerra, siempre que el referido Ayuntamiento se obligue á cumplir las condiciones que se expresan en los informes emitidos por la Capitanía general de Cataluña acerca del asunto.

Madrid 28 de Octubre de 1901.—VALERIANO WEYLER.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre convenio con el Banco de España, relativo al servicio de Tesorería del Estado que ha de realizar el establecimiento hasta el 31 de Diciembre de 1906.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Angel Urzaiz.

#### A LAS CORTES

Desde 1.º de Julio de 1888, fecha en la que, con arreglo á la ley de 12 de Mayo del mismo año, se encargó el Banco de España del servicio de Tesorería del Estado, se ha ejecutado éste con perfecta regularidad, renovándose á cada vencimiento

to los distintos contratos celebrados entre el Ministerio de Hacienda y aquel establecimiento, con las pequeñas alteraciones que en cada caso se hicieron necesarias, siendo una de ellas la establecida por la ley de 26 de Junio de 1894, que permite el desahucio por cada una de las partes contratantes, avisando con seis meses de anticipación.

Conservada dicha condición en la ley de 26 de Diciembre de 1899, que es la vigente, el Banco de España, con fecha 7 de Diciembre de 1900, hizo uso de la expresada facultad, no por inconvenientes que pudiera ofrecer la realización del servicio de cobros y pagos por cuenta del Estado, indudablemente ventajoso para ambas partes contratantes, sino por la lesión que supone le infiere el tipo de interés recíproco de la cuenta, que es el 3 por 100. Efectivamente; el aumento de recaudación ha llegado á producir una existencia constante de importancia á favor del Tesoro en la cuenta corriente de metálico del servicio de Tesorería, devengando un interés que abona el Banco de España, á razón de 3 por 100 anual; y como el que le abona el Tesoro por los pagarés procedentes de Ultramar y las cuentas de crédito para obligaciones de la misma procedencia, es solamente de 2 y medio por 100 de descuento, resulta una falta de equidad manifiesta, toda vez que como acreedor percibe menor interés que el que paga como deudor.

Estima el Gobierno que el Banco de España debe continuar encargado de la Tesorería del Estado, y no ofreciendo más reparo al establecimiento que el del tipo del interés de la cuenta corriente, ha estudiado los distintos procedimientos que se ofrecían para salvar dicho inconveniente, y entiende que ninguno puede ofrecer mayores ventajas que el de convenir en que el interés de la cuenta sea el menor de los que satisfaga el Tesoro público al Banco de España por los préstamos que por distintos conceptos le tenga hechos el establecimiento.

Este procedimiento, además de ser justo, presenta desde luego la ventaja de dar la elasticidad debida al tipo del interés recíproco en términos que permiten señalarlo, sujetándose al precio que alcance el dinero para el Tesoro, sin necesidad de que, para obviar otra vez la dificultad que dió lugar al desahucio presente, sea preciso acudir á las Cortes en demanda de nueva autorización para celebrar otro contrato, quedando además establecido un procedimiento verdaderamente automático para determinar el tanto por ciento.

En vista de las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para celebrar con el Banco de España un convenio relativo al servicio de Tesorería del Estado, con sujeción á las siguientes

#### Bases.

1.ª El convenio celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España en 29 de Diciembre de 1899 para el servicio de Tesorería del Estado, en virtud de la autorización concedida por la ley de 26 de dicho mes y año, se liquidará á la fecha de 31 de Diciembre de 1901.

2.ª El Banco de España continuará prestando, con arreglo á las presentes bases, el servicio de Tesorería del Estado durante cinco años, que terminarán en 31 de Diciembre de 1906, prorrogables de uno á otro, siempre que no se avise el desahucio por una de las partes con seis meses de anticipación, y transcurridos los cinco años se podrá prorrogar este plazo, de común acuerdo, de año en año. Las dependencias del Tesoro entregarán al Banco los fondos que recauden por cuenta del presupuesto general del Estado y operaciones ordinarias del mismo Tesoro, ingresándolos en las Cajas del Banco en Madrid ó en sus sucursales en provincias. El Banco satisfará por cuenta y á cargo de estos ingresos las obligaciones del Estado, dentro de los límites que señalan las bases 4.ª y 5.ª

3.ª El Banco abrirá al Tesoro público una cuenta corriente de efectivo, en la cual le abonará los ingresos y le cargará los pagos con interés recíproco á razón del tipo menor de los que rijan para las operaciones que tenga realizadas el mismo Tesoro con el Banco. Esta cuenta corriente se liquidará á fin de cada mes. Los fondos procedentes de operaciones extraordinarias del Tesoro, es decir, los productos de negociaciones de empréstitos no se considerarán incluidos en lo que dispone esta base.

4.ª También se abrirá al Tesoro, al comenzar cada año, un crédito, cuya cuantía será determinada por el Ministerio de Hacienda de acuerdo con el Banco, que no podrá exceder de 75 millones de pesetas, para atender al exceso de los pagos sobre los ingresos durante aquel período.

5.ª La parte de crédito de que haya dispuesto el Tesoro á fin de cada mes devengará un interés de 3 por 100 anual y estará representada por efectos á noventa días, renovables dentro del año. En los diez primeros días de cada mes se entregarán al Banco estos efectos en cantidad necesaria á cubrir el saldo que resulte á su favor en la liquidación anterior. Los efectos expresados se computarán como cartera del Banco para los fines del art. 5.º de la ley de 14 de Julio de 1891. Si de la liquidación mensual resultase un saldo á favor del Tesoro, se aplicará á disminuir el débito que tenga á favor del Banco. La suma del saldo de la cuenta corriente á favor del Banco y de los valores de que trata la presente ley, no podrá exceder del importe del crédito que anualmente se convenga, dentro de los 75 millones.



6.ª El saldo que resulte á favor del Banco al terminar cada año le será satisfecho en efectivo dentro del primer mes del ejercicio siguiente, y si no lo fuese será reembolsado de su importe con el producto de valores que negociará el Tesoro.

7.ª Durante el primer mes del año, y sin perjuicio del resultado de la liquidación, el Tesoro podrá disponer de un crédito de 15 millones de pesetas á cuenta del que se haya convenido. Hecha la liquidación y pagado el saldo, se abrirá al Tesoro nuevo crédito, que en ningún caso podrá exceder de los 75 millones de pesetas á que se refieren las bases 4.ª y 5.ª

8.ª Conforme á las bases anteriores, y dentro de los límites que señalan, el Banco de España satisfará las obligaciones del Estado que se deban hacer efectivas en el extranjero, y se encargará de recibir allí los fondos que á la Hacienda pública correspondan. Respecto á las cantidades que el Banco pague en el extranjero por obligaciones del Estado, se le abonarán todos los gastos que ocasione la situación de fondos, según cuenta justificada, á estilo de comercio. Si en estas operaciones hubiese beneficio por razón de los cambios, se abonará á la Hacienda el que resulte. Si el Banco estableciera dependencias suyas en el extranjero en sustitución de las Delegaciones de Hacienda, el Tesoro le abonará una comisión, que se estipulará de común acuerdo.

9.ª El Banco de España tendrá la facultad de recibir, custodiar y devolver, conforme á los estatutos, los depósitos necesarios y judiciales en efectos ó en efectivo. En el caso de que se suprima la Caja general de Depósitos se podrán concertar entre el Ministerio de Hacienda y el Banco las bases sobre las cuales haya éste de hacerse cargo del servicio de aquélla.

10. El Banco de España continuará reservando en sus Cajas toda la moneda de plata borrosa que reciba en los ingresos por cuenta del Tesoro, y la moneda de plata divisionaria de sistemas anteriores al vigente, con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1881 y Real orden de 29 de Agosto de 1900, entregándose en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su reacondición.

Madrid 28 de Octubre de 1901.—El Ministro de Hacienda,  
ANGEL URZÁIZ.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre liquidación y cierre, en 31 de Diciembre próximo, de los presupuestos extraordinarios creados por las leyes de 7 de Julio de 1888 y 30 de Agosto de 1896.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Angel Urzáiz.

#### A LAS CORTES

Los presupuestos extraordinarios, aunque se hallan previstos en la ley, ni son indispensables ni convenientes, por regla general, para un buen régimen de la Hacienda, ni para la claridad en las cuentas de los Gastos públicos, siendo muy preferible que haya un solo presupuesto, ya que uno solo es el Tesoro, y atenciones del Estado son lo mismo las que se comprenden en los presupuestos extraordinarios que las de los ordinarios.

El que sean de carácter transitorio los recursos con que se doten ó las obligaciones á que se destinen los presupuestos extraordinarios, no implica la necesidad de estos presupuestos, porque en los ordinarios se comprenden con frecuencia, sin inconveniente alguno, ingresos y atenciones de igual índole; y tampoco demuestra aquella necesidad el que haya de tardarse más de un año en realizar el importe de sus dotaciones ó en ejecutar los servicios que son objeto de los mismos, puesto que los recursos que constituyen aquéllas pueden figurar en los presupuestos ordinarios de ingresos del tiempo que se fije para su realización y á medida que se vaya verificando ésta, y en los de gastos los créditos necesarios para pagar la parte de los servicios que se estime que pueda ó deba ejecutarse en cada año económico.

Cuando los presupuestos extraordinarios son de larga duración, sus inconvenientes resultan todavía mayores, porque como sus cuentas no se presentan á las Cortes hasta que se terminan, esto es, con mucha posterioridad á la ejecución de los servicios que comprenden, tardan mucho la Representación Nacional y el país en conocer el uso hecho de las autorizaciones concedidas.

En la actualidad hay tres presupuestos en vigor: el ordinario, el extraordinario creado por la ley de 7 de Julio de 1888, ampliado por la de 14 de igual mes de 1891 y modificado por las de 30 de Junio de 1892 y 5 de Agosto de 1893, y el extraordinario también que creó la ley de 30 de Agosto de 1896, amplió la de 28 de Junio de 1898 y modificaron las de 10 de Junio de 1897 y 20 de Marzo de 1900.

Las disposiciones citadas referentes al presupuesto extraordinario creado en 1888 no fijan el tiempo de su duración. El que señalan es para realizar su dotación únicamente, y como determinan que los residuos de crédito de cada año se agregarán á la consignación del siguiente y de los sucesivos hasta su completa extinción, autorizan al verificarlo que su duración exceda de los plazos que mencionan para aquel efecto.

Si se formase juicio de la situación de este presupuesto tan sólo por las cifras de los ingresos y de los pagos que mensualmente se publican en la GACETA oficial, resultaría que en 31 de Agosto próximo pasado ofrecen los primeros un exceso de 10.734.276'98 pesetas; pero como esta suma ha salido en otro concepto de las Cajas públicas, casi en totalidad, con destino á compromisos ya contraídos, sin que aquel remanente signifique otra cosa que la falta de formalización interin se obtienen los justificantes que exige la ley de Contabilidad por hallarse los servicios en ejecución, es evidente que la vida legal del presupuesto extraordinario de 1888 ha llegado en realidad á su término.

Respecto al de 1896, se fijó en seis años su duración por la ley que lo creó; se amplió luego á ocho por la ley de 30 de Junio de 1898, aumentando hasta 90 millones la suma para gastos del Ministerio de Marina, y prorrogando por siete años más, ó sea durante quince, el impuesto provisional de tráfico y navegación, que constituía uno de sus recursos. Suprimido éste por la ley de 20 de Marzo de 1900, ha desaparecido totalmente la dotación del referido presupuesto, y si sus obligaciones han sido oportunamente atendidas, es porque se ha utilizado el exceso de ingresos sobre los pagos de los presupuestos ordinarios, ó porque se ha contraído deuda flotante con cargo á los mismos. Prueba de ello es que en la referida fecha 31 de Agosto último se habían suplido por el Tesoro, sin incluir las anticipaciones pendientes de formalización, 109.807.124'18 pesetas, en que consiste el mayor importe de los pagos verificados sobre los recursos hechos efectivos.

Esta sola consideración basta para poner de manifiesto la perturbación que causan los presupuestos extraordinarios en la gestión de la Hacienda pública.

Las circunstancias que pudieron motivar la creación de esos dos presupuestos eran distintas de las actuales, en que la Hacienda camina hacia su normalización, á la cual considera el Ministro que suscribe que ha de contribuir mucho el que no haya más que un presupuesto, en el que figuren todos los recursos y todas las obligaciones.

Para que esto se consiga y produzca desde luego sus ventajosos efectos, es necesario dar por terminados los dos presupuestos referidos, trasladando á la cuenta del ordinario correspondiente al año 1902 el importe de las obligaciones reconocidas y liquidadas que resulten sin pagar en 31 de Diciembre próximo, á fin de que puedan ser satisfechas á los acreedores.

Como las leyes referentes á esos dos presupuestos no expresan que se formen y sometan á las Cortes las cuentas generales de los mismos, es preciso determinarlas y fijar el tiempo en que ha de verificarse.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Los presupuestos extraordinarios creados por las leyes de 7 de Julio de 1888 y 30 de Agosto de 1896 terminarán el 31 de Diciembre próximo, en cuya fecha quedarán anulados los remanentes que ofrezcan los créditos autorizados en cuanto excedan de las obligaciones reconocidas y liquidadas. El importe de éstas se trasladará á la cuenta del presupuesto de 1902, en conceptos especiales de sus respectivas secciones, como resultados de ejercicios cerrados, á fin de que tengan aplicación los pagos que se verifiquen.

Las cantidades que deba realizar el Tesoro por virtud de las disposiciones legales relativas á los medios de atender á las obligaciones de dichos presupuestos, así como los reintegros que tengan lugar desde 1.º de Enero próximo de pagos verificados hasta 31 de Diciembre anterior, ingresarán como recursos del presupuesto que á la sazón se halle en ejercicio.

Art. 2.º La Intervención general de la Administración del Estado formará las cuentas generales de los referidos presupuestos antes de 1.º de Julio de 1902, y comprobadas que sean por el Tribunal de Cuentas del Reino antes de 1.º de Octubre del mismo año, se someterán á la aprobación de las Cortes.

Madrid 28 de Octubre de 1901.—El Ministro de Hacienda,  
ANGEL URZÁIZ.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley declarando definitivos los preceptos y tarifa de la ley provisional del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, con las modificaciones que en el proyecto se consignan.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Angel Urzáiz.

#### A LAS CORTES

Para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 2.º de la ley provisional de 2 de Abril de 1900, reformando el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, en el cual se dispone que el Gobierno someterá á las Cortes, antes que empielen á regir los presupuestos para 1902, una ley definitiva

con las reformas que la experiencia aconseje, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley, comprensivo únicamente de las modificaciones que en dicha ley se introducen, sin reproducir los preceptos fundamentales de aquélla, que han de quedar vigentes con carácter definitivo, porque teniendo en cuenta la discusión elevada y amplísima de que fueron objeto en bien reciente fecha, y no existiendo razón alguna que de presente aconseje la modificación de los mismos, su reproducción no conduciría á ningún fin útil ni práctico.

No son muchas las alteraciones que comprende el proyecto.

Propónense varias nuevas exenciones, de las cuales las más importantes son: la que afecta á las pensiones é indemnizaciones que por los patronos se otorgan á los obreros en cumplimiento de las obligaciones que á los primeros impone la ley sobre Accidentes del trabajo, fundada en la conveniencia de no desmembrar lo que por tan legítimo título y paratán sagradas atenciones perciben el obrero inutilizado ó sus familias, y la que se refiere á los endosos de letras, resguardos de valores, pagarés, etc., cuyos actos, de estar sujetos al pago, dificultarían las operaciones mercantiles.

Se fija una base más equitativa para la liquidación del impuesto en cuanto á las concesiones administrativas de pantanos, con el fin de hacer menos oneroso el tributo que afecta á la ejecución de obras que por modo tan importante pueden influir en el mejoramiento de nuestra agricultura.

Atiende también el proyecto á buscar la proporcionalidad en el tributo, variando la base liquidable en las pensiones vitalicias, que habrán de asimilarse á las temporales en relación con la edad del percceptor, porque otorgándose aquéllas, por regla general, en recompensa á largos servicios y como un amparo para la vejez, no es justo prescindir del cálculo prudente de probabilidades en cuanto al tiempo que pueda disfrutarse la pensión.

Redúcese á 0'50 por 100 el 2 por 100 que por el concepto general de bienes muebles corresponde, según la tarifa, á la adquisición y transmisión por contrata de buques ó naves, ya se adquieran en España ó en el extranjero con destino á nuestra Marina mercante, como protección debida á una industria que viene poderosamente fomentando las relaciones comerciales de la Nación con otros países.

En compensación se establece un impuesto sobre la transmisión á título hereditario de bienes muebles pertenecientes á extranjeros que cuenten diez años de residencia en España; pues sobre que no parece justo que los españoles sujetos al pago de ese impuesto en otros países sean de peor condición que los extranjeros, por un exagerado rigorismo en la aplicación del estatuto personal, no puede negarse el derecho que el Estado español tiene á participar, con destino al levantamiento de las cargas públicas, en aquella riqueza mobiliaria obtenida y acumulada en el ejercicio de industrias fomentadas al amparo de nuestras leyes.

Se propone elevar al 12'60 por 100 el tipo señalado en la tarifa vigente para las cantidades que en concepto de herencia ó legados se destinen por el causante de la sucesión para sufragios, limosnas ú otros fines piadosos, inspirándose tal modificación en el criterio que informa recientes disposiciones tributarias, y atendiendo únicamente á que las personas ó entidades que han de disfrutar aquellas sumas ninguna relación de parentesco tienen con el testador.

Por último, se fija en el proyecto el genuino alcance é inteligencia del precepto contenido en el párrafo segundo, artículo 11, de la ley provisional vigente, relativo á la prescripción en favor del contribuyente, para evitar que, á pretexto de dudas, pueda dificultarse por los Liquidadores el despacho de los documentos á los cuales sea aplicable aquel beneficio.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único. El impuesto de derechos reales y transmisión de bienes se regirá desde 1.º de Enero de 1902 por los preceptos de la ley de 2 de Abril de 1900 y tarifa adjunta á la misma, que se declaran definitivos con las siguientes modificaciones:

En la letra F, art. 2.º, se sustituirá la cifra de 1.000 pesetas, que aparece en la ley provisional, por la de «1.500».

El párrafo cuarto del art. 3.º se adicionará expresándose: «y los endosos de letras, pagarés, cartas de pago y resguardos ó documentos análogos, expedidos por el Estado, las provincias, los Municipios, Sociedades ó particulares.»

La regla 10 del art. 3.º quedará redactada en la siguiente forma:

«La extinción de pensiones, gratificaciones, jubilaciones y orfanidades que otorguen las Asociaciones, Bancos, Sociedades y Compañías á sus empleados ó familias, cualquiera que sea su cuantía, y la constitución y extinción ó única entrega de las mismas cuando no lleguen á 1.500 pesetas.

»Se declaran también exentas todas las pensiones, gratificaciones ó indemnizaciones, ya se verifique la entrega de una vez ó periódicamente, y cualquiera que sea su cuantía, que los patronos reconozcan ó satisfagan á los obreros ó sus familias en virtud de lo que dispone la ley sobre Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900.»

Se adicionará el mismo art. 3.º con las siguientes reglas: «23. La constitución, modificación y cancelación de fianzas de todas clases, incluso las hipotecarias, que presten los tutores con arreglo á la ley para garantizar el ejercicio de su cargo.

24. La constitución y extinción de pensiones, jubilaciones y otras prestaciones que se otorguen por el Estado, las Provincias ó los Municipios á sus empleados y familias de los Pensionados.»

A continuación de la regla 11 del art. 6.º se añadirán los siguientes párrafos:

«En las pensiones vitalicias ó sin tiempo limitado, cuando el percceptor ó pensionista tenga más de cuarenta años de edad, la duración de la pensión, al efecto de determinar el tipo de gravamen con arreglo á la escala establecida en la tarifa, se considerará como de quince á veinte años; si el pensionista tuviese más de cincuenta años, la duración de la pensión se estimará como de diez á quince años, y si el pensionista tuviera sesenta años cumplidos, la duración de la pensión se reputará como de cinco años.»

«En las pensiones de Montepíos, Asociaciones, Sociedades, Bancos y Compañías por jubilaciones, socorros ú orfanidades otorgadas á sus empleados ó á las familias de éstos cuando excedan de 1.500 pesetas, si el pensionista ó percceptor tiene menos de cincuenta años de edad, servirá de base para la liquidación el total capital de la pensión ó del socorro que perciba; si tiene más de cincuenta años, la base será la mitad del capital de la pensión ó socorro; y si excediese de sesenta años de edad, la base será la cuarta parte de dicho capital ó cantidad.»

El párrafo primero de la regla 14 del art. 6.º se redactará en esta forma:

«En las concesiones administrativas servirá de base el importe del presupuesto de gastos en que se calcule la obra que haya de ejecutarse si fueran de esta clase, y no siendo aquél conocido se graduará á razón de 100.000 pesetas cada kilómetro en las de ferrocarriles, de 25.000 pesetas en las de canales de riego, de 15.000 pesetas en las de tranvías, de 2.000 pesetas en las de líneas telegráficas y telefónicas y de una peseta cada metro cúbico de cabida en las de pantanos.»

El segundo párrafo del art. 11 quedará redactado en esta forma:

«La acción de la Administración para exigir el impuesto, háyase ó no liquidado, prescribe á los quince años. Dicho plazo se contará en los actos no presentados á liquidar ó desconocidos de la Administración desde la fecha del fallecimiento del causante, si se tratare de herencias y legados, y desde el otorgamiento del documento en los contratos ó actos entre vivos.»

«En los documentos presentados á liquidación, el expresado plazo de quince años se contará desde la fecha de su presentación en la oficina liquidadora.»

«Cuando resulte clara é indudable la prescripción á favor del contribuyente por el transcurso del plazo de los quince años, el liquidador lo hará constar por medio de la oportuna nota en el documento; dando cuenta en cada caso á la Administración de la provincia para los efectos de su revisión.»

Quedará suprimido el artículo «Transitorio».

Se adicionará la tarifa con un nuevo epígrafe, que será el siguiente al que figura con el núm. 48, redactado en esta forma:

«La adquisición y transmisión por contrato de naves ó buques, ya se verifique en España ó en el extranjero, tributará únicamente 0-50 por 100.»

El núm. 27 de la tarifa, que corresponde al epígrafe «Fideicomisos», se sustituirá por el siguiente párrafo primero, quedando subsistente el segundo:

«Fideicomisos. Las sustituciones fideicomisarias, cuando dentro de los plazos en que deba practicarse la liquidación no sea conocido el heredero fideicomisario, tributará por el tipo señalado á las herencias entre extraños.»

El núm. 38 de la tarifa correspondiente al concepto de herencias y legados en favor del alma del testador se sustituirá en sus dos párrafos con el siguiente:

«Las cantidades que en concepto de herencia ó legado se destinen por el testador para sufragios, limosnas ú otros fines piadosos, satisfará el 12-60 por 100.»

El epígrafe núm. 70 se redactará en esta forma:

«Vínculos. La transmisión de bienes pertenecientes á vínculos, mayorazgos y de patronatos y memorias no comprendidas en el Convenio con Su Santidad, contribuirán por los tipos señalados al concepto de Herencias.»

Se adicionará en la tarifa, como nuevo y en lugar correspondiente, el siguiente epígrafe:

«Herencias de extranjeros. Las transmisiones á título hereditario ó legado de bienes muebles, propiedad de extranjeros que hayan resido diez años en España, satisfará el 4 por 100.»

Madrid 28 de Octubre de 1901.—El Ministro de Hacienda, ANGEL URZÁIZ.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: Las reformas de la enseñanza general y técnica comprendidas en el Real decreto de 17 de Agosto del corriente año, en su parte más considerable, no pueden ponerse en práctica hasta que recaiga la aprobación de las Cortes y la sanción de V. M. respecto de los créditos que para las mismas se consignan en el proyecto de ley de presupuestos del Estado para 1902; de suerte que hasta entonces no procede dictar

las disposiciones complementarias y los reglamentos para la ejecución de aquella parte del decreto.

Ocorre, no obstante, que desde que se anunció la creación de la Escuela central de Ingenieros industriales, son muchos los interesados que acuden al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes tratando de inquirir la organización que se piensa dar á ese Centro docente, y muy especialmente las materias que han de constituir el examen de ingreso; curiosidad muy natural en los estudiantes y en sus familias, por lo mucho que les interesa conocer con la mayor antelación posible el programa que debe servir de norma para los estudios de preparación.

Por esto considera el Ministro que suscribe que puede hacerse gran beneficio á la juventud estudiosa, sin lesionar el respeto que al Poder legislativo se debe, anticipando la publicación de los cuestionarios, con arreglo á los cuales se verificarán los exámenes de ingreso en la nueva Escuela tan luego como su establecimiento se apruebe y su gasto se autorice.

Los cuestionarios adjuntos no podrían ser de más autorizado origen, porque son los mismos que la Facultad de Ciencias de la Universidad Central redactó y elevó al Ministerio, en cumplimiento de la Real orden de 21 de Enero próximo pasado, para que se aplicaran al ingreso en dicha Facultad.

Convendría quizás ampliar este programa en cuanto se refiere á las Matemáticas elementales, porque, aun siendo suficientemente extenso para alumnos que van á cursar en una Facultad donde les enseñarán las Matemáticas en toda su extensión y desarrollo, pudiera no bastar para alumnos de una Escuela cuyas enseñanzas no han de ser exclusivamente matemáticas, teniendo que dar lugar á otras no menos importantes de los distintos ramos de la Ingeniería; pero ha parecido conveniente no extremar el rigor en los comienzos de la mencionada Escuela Central y dejar para más adelante, cuando el Profesorado de la misma, que aun no está nombrado, pueda informar en el asunto, las ampliaciones que deban introducirse en los programas de ingreso.

Nadie extrañará que con motivo de la determinación de estos exámenes, y en el natural deseo de armonizar los conocimientos que se exigen á los aspirantes con los que han de recibir en su carrera, se haya juzgado conveniente introducir algunas modificaciones en el plan de estudios que establecía el art. 57 del Real decreto de 17 de Agosto.

Así, y á fin de desahogar un tanto la enseñanza del primer año, que era casi exclusivamente teórico-matemática, sin las prácticas necesarias, en vez de acumular en un solo curso el Análisis matemático, la Geometría descriptiva y el Cálculo infinitesimal, se establece una asignatura nueva en España, pero que viene dando muy buen resultado en algunas Escuelas extranjeras; puede titularse Análisis matemático hasta las aplicaciones geométricas del cálculo diferencial, y se explicará en lección diaria, dedicando algunas horas cada semana para ejercicios prácticos.

Otra aclaración es precisa en un punto de detalle. Cuando las Escuelas Superiores de Industrias, creadas por el reciente Real decreto, lleven tres años de funcionamiento, podrán salir de ellas Peritos mecánicos, electricistas, metalurgistas, químicos y aparejadores que aspiren al ingreso en la Escuela Central de Ingenieros industriales. Hasta entonces parece que no puede haber más aspirantes que los Bachilleres, mediante el examen que se determina; pero teniendo en cuenta que en la Escuela de Madrid, única que al presente alcanzaba la categoría de superior en la Sección técnica, se vienen enseñando con arreglo al plan de estudios de los Reales decretos de 20 de Agosto de 1895 y 4 de Enero de 1900 casi todas las asignaturas del 17 de Agosto de 1901, y que al amparo de la primera de estas disposiciones se han expedido, aunque en corto número, títulos de Perito mecánico-electricista y de Aparejador, bien puede concederse, por razones de equidad, á los alumnos que en estas condiciones se encuentren, opción á ingresar en la Escuela de Ingenieros industriales, sometiendo á las mismas pruebas que los Bachilleres.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Conde de Romanones.

**REAL DECRETO**

Atendiendo á lo expuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de MI Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los conocimientos exigibles para el ingreso en la Escuela Central de Ingenieros industriales son los que se especifican en los adjuntos cuestionarios, con sujeción á los cuales se verificarán los exámenes de ingreso.

Art. 2.º A estos exámenes serán admitidos:

I. Los Bachilleres.

II. Los Peritos mecánico-electricistas y Aparejadores que hayan obtenido sus respectivos títulos en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, con arreglo al plan de estudios de 20 de Agosto de 1895.

III. Los alumnos de la misma Escuela que, habiendo comenzado sus estudios con sujeción al plan de 20 de Agosto de 1895, y habiéndolos terminado en la forma establecida por el de 4 de Enero de 1900, no hayan obtenido título de Perito mecánico-electricista ó de Aparejador, pero presenten certificado de haber cursado y probado todas las asignaturas que comprenden los estudios superiores de la Sección técnica.

Art. 3.º La prueba á que se han de someter los aspirantes á ingreso consistirá en los ejercicios siguientes:

I. Un examen oral, cuya duración mínima será de treinta minutos, de Aritmética y Algebra elemental, con arreglo á los programas que acompañan á este decreto, teniendo dentro de ellos libertad completa el Tribunal para hacer las preguntas.

Este ejercicio será seguido en aquel mismo día, ó en el que designe el Tribunal, de otro práctico escrito, sobre dos puntos de tema corriente, elegidos por el mismo Tribunal. Durante este ejercicio se prohíbe, bajo pena de exclusión para ingresar en aquel curso, toda comunicación entre los examinandos.

II. Otro examen, en las mismas condiciones que el anterior y ante el mismo Tribunal, de Geometría plana y del espacio y de Trigonometría.

Los aspirantes serán clasificados con la única denominación de admitidos ó no admitidos. Solamente se dará al público por el Tribunal la lista de los primeros.

Para pasar los aspirantes de unos á otros ejercicios tendrán que estar declarados admitidos en los anteriores.

III. Cada uno de los alumnos copiará dos partes, elegidas por el Tribunal entre los dibujos que el mismo alumno hubiere presentado. Una parte será de dibujo natural, y otra de lavado arquitectónico ó de adorno, durante el tiempo que se le designe. Este ejercicio se podrá realizar á la vez y en el mismo local por varios aspirantes, pero sin comunicación entre ellos.

IV. Traducir con suficiente corrección, á juicio del Tribunal, uno ó más textos del idioma francés.

Art. 4.º Por esta vez el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes designará el Tribunal que haya de juzgar los exámenes y autorizar el ingreso de los alumnos con que se inaugurará la Escuela; para los años sucesivos el Tribunal estará constituido por Profesores de la misma Escuela, en la forma que indiquen los reglamentos.

Art. 5.º El plan de estudios de la Escuela Central de Ingenieros industriales, establecido en el art. 57 del Real decreto de 17 de Agosto último, queda modificado en la forma que á continuación se expresa:

**Primer año.**

Análisis matemático hasta las aplicaciones geométricas del cálculo diferencial.....	Diaria.
(Cuatro horas y media semanales de ejercicios sobre la misma asignatura.)	
Geometría descriptiva.....	Alternativa.
(Cuatro horas y media semanales de trabajos gráficos.)	
Física general.....	Alternativa.
Química general.....	Alternativa.
Dibujo de copia de modelos de máquinas, en lavado, rayado y papel-tela: nueve horas semanales.	

**Segundo año.**

Cálculo integral y de variaciones; Mecánica racional.....	Diaria.
(Cuatro horas y media semanales de ejercicios.)	
Análisis químico.....	Alternativa.
(Cuatro horas y media semanales de trabajos de laboratorio.)	
Estereotomía, comprendiendo bajo este título Dibujo geométrico por principios, planos acotados, Topografía y corte de piedras, maderas y hierros.	Alternativa.
(Cuatro horas y media semanales de trabajos gráficos.)	
Química industrial inorgánica con detalles de fabricación.....	Alternativa.
(Cuatro horas y media semanales de laboratorio y dibujo de proyectos.)	
Física industrial, primer curso, y cuatro horas y	



media semanales de dibujo de proyectos, que podrán alternar con la Física industrial. Prácticas de Topografía al final del curso.

**Tercer año.**

Mecánica industrial y estática gráfica..... Alterna.  
(Cuatro horas y media semanales de trabajos gráficos durante la segunda mitad del curso.)  
Hidráulica..... Alterna.  
Química industrial orgánica con detalles de fabricación..... Alterna.  
(Cuatro horas y media semanales de laboratorio.)  
Construcción de máquinas..... Alterna.  
Dibujo de proyectos: nueve horas semanales.

**Cuarto año.**

Física industrial, segundo curso..... Alterna.  
Motores térmicos..... Alterna.  
Metalurgia..... Alterna.  
(Seis horas semanales de laboratorio y proyectos.)  
Mecánica aplicada á la construcción..... Alterna.  
(Nueve horas semanales de trabajos gráficos y proyectos.)

**Quinto año.**

Física industrial, tercer curso..... Alterna.  
(Cuatro horas y media semanales de laboratorio.)  
Tecnología química..... Alterna.  
(Seis horas semanales de laboratorio.)  
Tecnología mecánica..... Alterna.  
Ferrocarriles..... Alterna.  
Arquitectura industrial y organización de talleres.  
Economía política y legislación industrial..... Alterna.  
Nueve horas semanales de dibujo de proyectos de conjunto.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

**QUESTIONARIOS**

Á QUE SE REFIERE EL PRECEDENTE REAL DECRETO

**Questionario de Aritmética y Algebra elemental.**

**I**

*Numeración.*

Unidad y número: diversas clases de números.—Formación de los números enteros.—Sistema de numeración decimal ó décuplo.—Fracciones decimales: definición, numeración y alteraciones.—Reglas prácticas para la numeración, lectura y escritura de números en el sistema decimal.

**II**

*Adición de números enteros y decimales.*

Adición: definiciones.—Adición de números de una sola cifra: tabla de sumar.—Adición de números enteros de varias cifras.—Adición de números fraccionarios decimales.—Prueba de la adición.

**III**

*Sustracción de números enteros y decimales.*

Sustracción: definiciones.—Sustracción de números enteros de una ó dos cifras.—Sustracción de números enteros de varias cifras.—Sustracción de números fraccionarios decimales.—Prueba de la sustracción.

**IV**

*Multiplicación de números enteros y decimales.*

Multiplicación: definiciones.—Multiplicar números de una sola cifra: tabla de multiplicar.—Multiplicar un número entero de varias cifras por otro de una sola.—Multiplicar dos números enteros de varias cifras.—Multiplicación de números fraccionarios decimales.

**V**

*Producto de varios factores.*

Producto de varios factores: definiciones.—El valor de un producto es independiente del orden de sus factores.—Prueba de la multiplicación.—Multiplicar una suma, diferencia ó producto indicados por un número entero ó por una suma, diferencia ó producto también indicados.

**VI**

*División de números enteros.*

División: definiciones.—Casos que se consideran en la división.—Caso en que divisor y cociente tienen una sola cifra.—Caso en que el divisor tiene varias cifras y el cociente una sola.—Caso general de la división de números enteros.—Casos particulares.—Prueba de la división.

**VII**

*División de los números decimales.*

Dividir un número decimal por un entero.—Dividir un número entero ó decimal por un decimal.—Aproximación de un cociente de dos números enteros ó decimales en menos de una unidad decimal dada.

**VIII**

*Elevación ó potencias.*

Elevación ó potencias: definiciones.—Elevar un número entero ó decimal á una potencia de grado entero.—Producto y cociente de dos potencias de un mismo número.—Cuadrado y cubo de una suma indicada de dos números.—Potencia de un producto de varios factores.

**IX**

*Raíz cuadrada.*

Raíz cuadrada: definiciones.—Extraer la raíz cuadrada de un número entero menor que ciento.—Extraer la raíz cuadrada de un número entero cualquiera.—Extraer la raíz cuadrada de un número decimal.—Números irracionales: primeras nociones.

**X**

*Divisibilidad.*

Divisibilidad: definiciones.—Caracteres de divisibilidad de un número por 10 y sus potencias; por 2, 5, 3, 9 y 11.—Pruebas por 9 de la multiplicación y división.—Números primos: primeras nociones.

**XI**

*Máximo común divisor.*

Máximo común divisor: definición.—Investigación del máximo común divisor de dos ó más números.—Mínimo común múltiplo de dos ó más números.

**XII**

*Números fraccionarios: nociones primeras.*

Números fraccionarios: definiciones.—Numeración hablada y escrita de los números fraccionarios.—Alteraciones que experimentan las fracciones según las que experimentan sus términos.—Fracciones irreducibles: reducción de una fracción á su más simple expresión.—Reducción de fracciones á común denominador.

**XIII**

*Adición y sustracción de números fraccionarios.*

Adición y sustracción de fracciones de igual denominador.—Adición y sustracción de fracciones de distinto denominador.—Adición y sustracción de números mixtos.

**XIV**

*Multiplicación y división de números fraccionarios.*

Multiplicar ó dividir una fracción por un entero.—Multiplicar ó dividir un entero por una fracción.—Multiplicar ó dividir una fracción por otra fracción.—Multiplicar ó dividir números mixtos.

**XV**

*Potencia y raíz cuadrada de números fraccionarios.*

Elevación á potencias de los números fraccionarios.—Raíz cuadrada de una fracción cuyo denominador sea cuadrado exacto.—Raíz cuadrada de una fracción cuyo denominador no sea cuadrado exacto.

**XVI**

*Reducción de fracciones ordinarias á decimales.*

Reducción de una fracción ordinaria á decimal.—Fracciones decimales exactas, periódicas puras y periódicas mixtas.—Reducción de fracciones decimales á ordinarias.—Reglas prácticas en los diversos casos que pueden presentarse.

**XVII**

*Sistema métrico-decimal.*

Sistema métrico-decimal: unidad fundamental.—Leyes que rigen la formación de múltiplos y divisores de las unidades principales (en el sistema métrico-decimal).—Unidades de longitud, superficie, volumen, capacidad y peso.—Unidades de tiempo.—Sistema monetario.—División sexagesimal y centesimal de la circunferencia.

**XVIII**

*Números concretos: reducciones.*

Reducción de números incomplejos á incomplejos de orden superior ó inferior.—Reducción de números incomplejos á complejos, y al contrario.—Relaciones entre las unidades de volumen, capacidad y peso en el sistema métrico-decimal.

**XIX**

*Números concretos: operaciones.*

Adición de números concretos.—Sustracción de números concretos.—Multiplicación de números concretos.—División de números concretos heterogéneos.

**XX**

*Razones y proporciones.*

Razones, definiciones y propiedades.—Proporciones: definiciones.—Propiedades principales de las proporciones.—Medio aritmético y medio geométrico entre dos números dados.

**XXI**

*Regla de tres.*

Cantidades proporcionales: definiciones.—Medio de conocer cuándo dos cantidades ó magnitudes correspondientes son directas ó inversamente proporcionales.—Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.

**XXII**

*Notación literal.*

Expresiones literales, monomio, polinomio, coeficiente, exponente, etc.—Valor numérico de las expresiones literales. Expresiones literales homogéneas y no homogéneas; términos semejantes.

**XXIII**

*Adición y sustracción de expresiones literales.*

Adición de monomios.—Adición de polinomios.—Sustracción de monomios.—Sustracción de polinomios.—Números negativos: primeras nociones.

**XXIV**

*Multiplicación de expresiones literales.*

Multiplicación: definiciones.—Regla de los signos.—Multiplicación de monomios.—Multiplicación de un polinomio por un monomio.—Multiplicación de dos ó más polinomios.

**XXV**

*División de expresiones literales.*

División: definiciones.—Regla de los signos.—División de monomios.—División de un polinomio por un monomio.—División de dos polinomios (exacta ó no).

**XXVI**

*Potencias y raíces de los monomios.*

Elevación á potencias de exponentes enteros ó positivos de los monomios; signo de la potencia.—Extracción de raíces de los monomios.—Radicales: definiciones y principios fundamentales.

**XXVII**

*Progresiones por diferencia.*

Progresiones por diferencia: definiciones.—Propiedades.—Interpolación de medios diferenciales.—Suma de términos de una progresión por diferencia.

**XXVIII**

*Progresiones por cociente.*

Progresiones por cociente: definiciones.—Propiedades.—Interpolación de medios proporcionales.—Suma y producto de los términos de una progresión por cociente.

**XXIX**

*Logaritmos: propiedades.*

Logaritmos: definiciones.—Logaritmo de un producto, cociente, potencia y raíz.—Sistema de logaritmos vulgares ó de Briggs; sus propiedades características.

**XXX**

*Tablas de logaritmos.*

Tabla de logaritmos: su disposición.—Dado un número cualquiera determinar su logaritmo.—Dado un logaritmo determinar el número á que corresponde.

**XXXI**

*Ecuaciones de primer grado: generalidades.*

Ecuaciones: primeras nociones.—Transformación de ecuaciones: transposición de términos.—Medio de hacer desaparecer los denominadores de una ecuación.

**XXXII**

*Ecuaciones de primer grado: resolución.*

Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.—Resolución de problemas relativos á esta teoría.

**XXXIII**

*Sistemas de ecuaciones.*

Resolución de un sistema de dos ó tres ecuaciones de primer grado con dos ó tres incógnitas.

**XXXIV**

*Ecuaciones de segundo grado.*

Resolución de las ecuaciones incompletas de segundo grado con una incógnita.—Resolución de la ecuación completa de segundo grado con una incógnita.

## Questionarios de Geometría y Trigonometría.

### I

#### Ángulos.

Ángulo plano y diedro.—Ángulos consecutivos, adyacentes y opuestos.—Suma y diferencia de ángulos.—Constancia de la suma de los adyacentes.—Ángulos agudos, rectos y obtusos, complementarios y suplementarios.—Recta perpendicular y oblicua á otra en un plano, y plano perpendicular y oblicuo á otro.—Bisectriz y plano bisector.—Posición relativa de las bisectrices y planos bisectores de dos ángulos adyacentes y dos opuestos.—Construcción y suma de ángulos.

### II

#### Perpendiculares y oblicuas.

Demostrar que no se puede trazar más que una perpendicular á una recta, por un punto y en un plano con ella.—Relaciones entre dos líneas quebradas convexas, una de las cuales envuelve á la otra.—Idem entre la perpendicular y oblicua á una recta desde un punto.—Idem entre un lado de un triángulo y la suma ó diferencia de los otros dos.—Trazado de perpendiculares en los diversos casos elementales que pueden presentarse.

### III

#### Paralelas.

Rectas paralelas y postulado de Euclides.—Recta que corta oblicua ó perpendicularmente á una de dos paralelas en su plano.—Ángulos alternos, correspondientes y colaterales entre paralelas.—Recíproco y consecuencias.—Partes de paralelas comprendidas entre paralelas.—Ángulos de lados paralelos ó perpendiculares.—Trazado de paralelas en los diversos casos elementales que pueden presentarse.

### IV

#### Ángulos en los polígonos.

Polígonos: sus elementos y clasificaciones.—Suma de los ángulos internos de un triángulo.—Valor de uno externo en función de los internos no adyacentes.—Clasificación de los triángulos por sus ángulos.—Relación entre la igualdad ó desigualdad de dos lados de un triángulo y de la de sus ángulos opuestos.—Caso de dos triángulos con dos lados respectivamente iguales, y desigual el ángulo comprendido.—Suma de los ángulos internos de un polígono convexo.—Idem de la de los externos.—Valor de un ángulo de un polígono regular.

### V

#### Circunferencia y círculo.

Su definición, centro, radios, diámetro, cuerdas, tangentes y sus primeras propiedades.—Diámetro perpendicular á una cuerda: condiciones que cumple y teoremas consiguientes.—Arcos comprendidos entre paralelas.—Relaciones entre cuerdas iguales ó desiguales, sus arcos y sus distancias al centro.—Posición relativa de la tangente y el radio que termina en el punto de contacto.—Relaciones entre la distancia de los centros de dos circunferencias, y la suma ó diferencia de sus radios.—Igualdad de los segmentos de tangentes desde un punto exterior comprendidos entre éste y sus puntos de contacto.—Determinación de la circunferencia por tres puntos.—Trazar tangentes á una circunferencia en un punto de ella por uno exterior ó paralelas á una recta dada.

### VI

#### Ángulos en el círculo.

Proporcionalidad entre los ángulos centrales y sus arcos correspondientes, y medidas de los primeros por los segundos.—Diversas especies de ángulos cuyos lados son secantes ó tangentes á una circunferencia.—Medida de cada una de las especies indicadas en función de las de los arcos interceptados entre sus lados.—Arco capaz de un ángulo dado.—Lugar del vértice de un ángulo recto cuyos lados pasan por dos puntos fijos.

### VII

#### Igualdad de polígonos.

Polígonos iguales.—Casos generales de igualdad de triángulos.—Casos particulares de los rectángulos, isósceles y equiláteros.—Teorema fundamental de la igualdad de polígonos.—Recíproco.

Casos generales de igualdad de polígonos.—Construcción de triángulos, dados tres de sus seis elementos, entre los cuales figure al menos un lado.—Construcción de un polígono igual á otro.

### VIII

#### Rectas proporcionales.

Medida de un segmento rectilíneo y razón de dos de éstos.—Modo de determinarla.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados en un sistema de rectas paralelas por otro de rectas concurrentes, y en éste por aquél.—Recíprocos.—Dividir un segmento rectilíneo dado en partes proporcionales á otros segmentos rectilíneos ó números dados, ó en partes iguales.—Construir cuartas ó terceras proporcionales respectivamente á tres ó á dos segmentos rectilíneos dados.

### IX

#### Semejanza de polígonos.

Polígonos semejantes: sus elementos homólogos.—Casos elementales de semejanza de triángulos.—Condición general de semejanza de dos polígonos.—Razón de los perímetros de dos polígonos semejantes.—Construir el polígono semejante á otro dado, conocido un lado homólogo de uno de éste.

### X

#### Relaciones métricas en el triángulo rectángulo.

Relaciones de proporcionalidad entre los lados de un triángulo rectángulo, la altura relativa de la hipotenusa y los segmentos de ésta.—Teorema de Pitágoras.—Enunciar los teoremas anteriores, considerando que los catetos del triángulo son cuerdas de la circunferencia, cuyo diámetro es la hipotenusa.—Relación entre las distancias de un punto á los de intersección ó contacto de una circunferencia, respectivamente, con las secantes ó tangentes trazadas por él.—Construir una media proporcional entre dos rectas dadas.

### XI

#### Rectas notables de los triángulos.

Definición y concurso de las mediatrices, alturas, bisectrices y medianas de un triángulo cualquiera.—Casos de triángulos rectángulos, isósceles ó equiláteros.—Hallar el cuadrado de un lado de un triángulo oblicuángulo en función de los otros dos y de la proyección de uno de ellos sobre el otro.—Razón de los segmentos determinados sobre un lado por las bisectrices de su ángulo opuesto.

### XII

#### Cuadriláteros.

Clasificación de los cuadriláteros y de los paralelogramos.—Propiedades de los lados, ángulos y diagonales de todo paralelogramo.—Idem en los casos de ser romboide, rombo, rectángulo y cuadrado.—Paralela media en el trapecio y su relación con las bases de éste.

### XIII

#### Polígonos regulares.

Demostrar que todo polígono regular es inscribible en un círculo y circunscrito á otro.—Hallar el lado del cuadrado inscrito y circunscrito y el del exágono regular y triángulo equilátero inscritos.—Hallar la apotema de un polígono regular en función del lado y del radio.

### XIV

#### Longitud de un arco de circunferencia.

Valor constante de la razón de una circunferencia á su diámetro.—Expresión de la longitud de la circunferencia en función del radio.—Hallar el valor del radio de una circunferencia de longitud conocida.—Expresión de la longitud de un arco de  $n$  grados.—Determinación del radio de la tierra en la hipótesis de que ésta sea esférica.—Rectificación gráfica aproximada de una circunferencia.

### XV

#### Áreas de los polígonos.

Relación de proporcionalidad entre las áreas de dos rectángulos y sus dimensiones.—Área del rectángulo y del cuadrado.—Idem del paralelogramo, triángulo, trapecio, polígono regular y polígono cualquiera.—Problemas numéricos.

### XVI

#### Áreas circulares.

Expresiones de las áreas de un sector y de un círculo.—Razón de las áreas de dos círculos.—Problemas numéricos.

### XVII

#### Comparación de áreas planas.

Proporcionalidad entre las áreas de dos triángulos, paralelogramos, trapecios, polígonos regulares ó sectores circulares, y los productos de los factores lineales que entran en sus expresiones.—Razón de las áreas de dos figuras semejantes cualesquiera.

### XVIII

#### Equivalencia de figuras planas.

Reducir gráficamente un polígono á otro equivalente que tenga un lado menos, y consiguientemente á triángulo.—¿Qué se entiende por cuadrar una figura?—Cuadratura del triángulo, paralelogramo, trapecio, polígono, círculo y sector circular.

### XIX

#### Perpendicularidad de recta y plano.

Determinación de un plano.—Condición para que una recta sea perpendicular á las de un plano.—Recta y plano perpendiculares.—Demostrar que por un punto no se puede trazar más que una recta perpendicular á un plano, ni más que un plano perpendicular á una recta.—Relaciones entre la perpendicular y las oblicuas á un plano que pasen por un punto exterior al mismo.

### XX

#### Perpendicularidad de planos.

Ángulo rectilíneo correspondiente á un diedro, y medida de éste por aquél.—Caso de ser el diedro recto.—Posición relativa de un plano con la recta de intersección de otros dos perpendiculares á él, y recíproco.—Demostrar que por una recta oblicua á un plano no pasa más que una perpendicular al primero.

### XXI

#### Paralelismo en el espacio.

Recta y plano paralelos á otro plano.—Intersección de dos planos paralelos con un tercero.—Posición relativa de dos planos perpendiculares á una recta, y de dos rectas perpendiculares á un plano.—Demostrar que por todo punto exterior á un plano no se puede trazar á éste más que otro paralelo, pero infinitas rectas paralelas contenidas en él.—Recta ó plano que cortan oblicua ó perpendicularmente á uno de dos planos paralelos, ó á una de dos rectas paralelas.—Rectas paralelas á una tercera.

### XXII

#### Ángulos.

Diedros alternos correspondientes y colaterales entre dos planos paralelos cortados por otro tercero.—Diedros de caras respectivamente paralelas.—Ángulos planos de lados respectivamente paralelos.—Ángulo de dos rectas que se cruzan y extensión del concepto de rectas oblicuas ó perpendiculares.—Ángulo rectilíneo cuyos lados son perpendiculares á las caras de un diedro.—Ángulos de una recta con un plano.

### XXIII

#### Ángulo triedro.

Definición del ángulo diedro ó ángulo poliedro: sus elementos y clasificación.—Demostrar que en todo triedro: primero, una cara es menor que la suma de las otras dos y mayor que su diferencia; segundo, á ángulos diedros iguales se oponen caras iguales, y á mayor diedro mayor cara, y recíprocamente.—Triedro polar ó suplementario de uno dado.—Relaciones entre sus ángulos.—Límites de la suma de los ángulos planos y de la de los diedros de un triedro.

### XXIV

#### Prismas.

Definición de cuerpo poliedro: sus elementos y clasificaciones.—Prismas.—Igualdad de sus secciones por planos paralelos que cortan á todas sus aristas laterales.—Sección recta de un prisma.—Área lateral y total del mismo.—Desarrollo de la superficie lateral de un prisma cualquiera.—Prisma regular.

### XXV

#### Paralelepípedos.

Igualdad de cada dos elementos opuestos de un paralelepípedo.—Sección por un plano que corta á dos pares de caras opuestas.—Propiedades de los paralelepípedos relativas á sus diagonales y á sus planos diagonales.

### XXVI

#### Equivalencia de prismas.

Equivalencia de un prisma oblicuo y del que tiene por base la sección recta y por altura la arista lateral de aquél.—Equivalencia de los paralelepípedos de iguales bases y alturas, y de los que tienen bases equivalentes y alturas iguales.

### XXVII

#### Volúmenes de los prismas.

Razón de dos paralelepípedos rectángulos que tienen comunes dos dimensiones, una ó ninguna.—Volumen del paralelepípedo rectángulo y del cubo.—Idem de un paralelepípedo cualquiera, de un prisma triangular y de uno cualquiera.

### XXVIII

#### Pirámides.

Secciones de una pirámide por planos paralelos á la base.—Razón de los perímetros y de las áreas de dos de estas secciones en función de las distancias de sus planos al vértice.—Áreas lateral y total de una pirámide regular y de un tronco de esta pirámide, cuyas bases sean paralelas.—Desarrollo de la superficie lateral de una pirámide y de un tronco.

### XXIX

#### Equivalencia de pirámides.

Equivalencia de dos tetraedros de bases equivalentes y alturas iguales.—Caso de pirámides que cumplen iguales condiciones.—Demostrar que todo prisma triangular es equivalente á la suma de tres pirámides de iguales bases y alturas que él.

### XXX

#### Volúmenes de las pirámides.

Volumen de la pirámide triangular.—Idem de una pirámide cualquiera.—Volumen de un poliedro cualquiera.—Comparación de los volúmenes.



XXXI

Cilindros de revolución.

Su definición y elementos. Secciones por perpendiculares al eje.—Posibilidad de inscribirle y circunscribirle prismas regulares.—Áreas lateral y total del cilindro de revolución.—Desarrollo de su superficie.—Volumen de un cilindro de revolución.

XXXII

Cono de revolución.

Su definición y elementos.—Secciones por planos perpendiculares al eje.—Posibilidad de inscribirle y circunscribirle pirámides regulares.—Áreas lateral y total del cono y del tronco de cono de revolución.—Desarrollo de la superficie de ambos cuerpos.—Sus volúmenes.

XXXIII

Esfera.

Superficie esférica y esfera.—Su centro, radio, diámetro, tangentes y plano tangente, y posición relativa de éste y del radio que va al punto de contacto.—Secciones planas de la esfera.—Círculos máximos y menores.—Sus polos.—Intersección de dos esferas.—Determinación de una superficie esférica por puntos.

XXXIV

Áreas esféricas.

Áreas de una zona esférica y de la superficie de una esfera.—Razón de las áreas de dos superficies esféricas.—Problemas numéricos.

XXXV

Volúmenes esféricos.

Volumen de un sector esférico y de una esfera.—Razón de los volúmenes de dos esferas.—Problemas numéricos.

XXXVI

Trigonometría: primeras nociones.

Definición, nomenclatura y notación de las líneas trigonométricas de un arco y de las razones trigonométricas de un ángulo.—Variación en magnitud y signo de las líneas ó razones trigonométricas.

XXXVII

Primeras propiedades de las líneas trigonométricas.

Relaciones entre las líneas trigonométricas de un arco ó entre las razones trigonométricas de un ángulo.

XXXVIII

Suma y diferencia de arcos ó ángulos.

Líneas trigonométricas del arco, suma ó diferencia de otros dos en función de las de estos arcos: el mismo problema aplicado á los ángulos.—Líneas trigonométricas de un arco duplo de otro, en función de las de éste: el mismo problema aplicado á los ángulos.

XXXIX

Tablas trigonométricas.

Disposición de las tablas logarítmico-trigonométricas.—Determinar el logaritmo de las líneas de un arco ó ángulo dado y al contrario.

XL

Triángulos oblicuángulos: fórmulas fundamentales.

Relaciones fundamentales que ligan los elementos de triángulos oblicuángulos.

XLI

Triángulos rectángulos.

Relaciones fundamentales que ligan los elementos de un triángulo rectángulo.—Resolución de triángulos rectilíneos rectángulos.

Cometido un error de copia en el Real decreto sobre supresión del carácter oficial al Instituto de Casariego de Tapia, publicado en la GACETA del 26 del corriente mes, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 17 de Agosto último, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar la supresión del carácter oficial del Instituto de Casariego de Tapia, que será considerado en lo sucesivo como establecimiento particular de enseñanza, adscrito al Instituto de Oviedo.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL DECRETO

Vista la instancia de la Cámara agrícola de la provincia de Jaén solicitando que se reconozca oficialmente su constitución:

Visto el reglamento aprobado para su organización y régimen; de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1890, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar oficialmente constituida la expresada Cámara agrícola.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
Miguel Villanueva y Gómez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas que se incluyen en la siguiente relación, que se hallan comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á lo que solicitan, se ha servido disponer que les sean devueltas á los interesados las 1.500 pesetas con que respectivamente se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se señalan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1901.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Andalucía, Valencia, Cataluña, Norte, Castilla la Vieja y Galicia.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO	ZONA	Fecha de la redención.			Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.
				Día.	Mes.	Año.		
Baltasar Bravo Bravo.....	1899	Cuevas (Almería)...	Almería....	22	Septiembre.	1899	33	Almería.
Gregorio Manzanet Palomares..	1899	Simat de Valldigna (Valencia).....	Játiva.....	30	Octubre....	1899	1.685	Valencia.
Juan Bautista Alonso Pardo...	1899	Godella (idem).....	Valencia....	16	Noviembre..	1899	962	Idem.
Vicente Palop Lahoz.....	1899	Enguera (idem)....	Játiva.....	15	Septiembre.	1899	670	Idem.
José Vidal Taxonera.....	1899	Arenys de Mar (Barcelona).....	Mataró.....	20	Idem.....	1899	90	Barcelona.
Ernesto Pares Comas.....	1899	Barcelona.....	Barcelona, n.º 59.....	8	Agosto....	1899	582	Idem.
Eduardo Sires Vila.....	1899	Idem.....	Idem n.º 60.	15	Septiembre.	1899	916	Idem.
Florencio Amorós Albisu.....	1899	San Sebastián (Guipúzcoa).....	S. Sebastián	7	Noviembre..	1899	71	Guipúzcoa.
Ramón Iglesias Insula.....	1899	Avilés (Oviedo)....	Oviedo.....	5	Septiembre.	1899	162	Oviedo..
Avellino Gutiérrez Longo.....	1899	Valdés (idem).....	Idem.....	20	Idem.....	1899	222	Idem.
Ramón Fernández Casadoiro...	1899	Idem.....	Idem.....	29	Idem.....	1899	11	Idem.
Pedro Bueno Feito.....	1899	Idem.....	Idem.....	17	Octubre....	1899	155	Madrid.
Miguel Fernández Rojas.....	1899	Taramundi (Oviedo).	Idem.....	3	Noviembre..	1899	51	Oviedo.
Francisco Fernández García....	1899	Proaza (idem).....	Idem.....	29	Agosto....	1899	151	Idem.
Manuel Morán Lavandera.....	1899	Valdés (idem).....	Idem.....	26	Septiembre.	1899	223	Idem.
Manuel López Valiña.....	1899	Pastoriza (Lugo)....	Lugo.....	19	Octubre....	1899	5	Lugo.

Madrid 24 de Octubre de 1901.—WEYLER.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que á continuación se inserta, ha tenido á bien conceder á los Comandantes de Infantería D. Guillermo Reyna y Manescau y D. Antonio de Urbiztondo y Carvajal, Marqués de la Solana, la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta que asciendan al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: De Real orden fecha 24 de Agosto último se sirvió V. E. remitir á esta Junta, para informe, las instancias promovidas por los Comandantes, Profesores de la Academia de Infantería, D. Guillermo Reyna Manescau y D. Antonio Urbiztondo y Carvajal, en suplica de que se les conceda Cruz pensionada con el pasador del «Profesorado».

La Junta facultativa de dicha Academia, en acta fecha 3 de Agosto último, manifiesta que dichos Jefes han desempeñado el cargo de Profesor el tiempo reglamentario que para obtener la condecoración que solicitan marcan las disposiciones vigentes.

Elogia las condiciones especiales que en los dos concurren, haciendo presente, al propio tiempo, que durante los cursos cortos, en que carecieron de las vacaciones reglamentarias, tuvieron cambios de programas, á consecuencia de la distinta duración de los referidos cursos abreviados, y que efectuaron dobles prácticas de conjunto en campamentos, así como dos clases teóricas durante varios años, las que desempeñaron con inteligencia, celo y acierto.

El cargo de Profesor ha sido y será siempre considerado como uno de los más meritorios de la carrera, por revelar en los que lo desempeñan dotes especiales de capacidad, inteligencia y amor al estudio, circunstancia que les hace dignos

de la consideración general y de que sus servicios sean premiados.

El caso que se informa es una prueba más de lo que se deja dicho, pues bien claro se aprecia el esfuerzo realizado por los citados Jefes, que coadyuvaron, dentro de la medida de sus fuerzas, á dotar á nuestro Ejército de Oficiales en brevísimo plazo, dadas las circunstancias anormales por que atravesó la Nación, que obligó á aumentar el contingente armado.

Del examen de sus hojas de servicios resulta que el Comandante D. Guillermo Reyna cuenta más de treinta años de efectivos servicios, está bien conceptuado y es benemérito de la Patria; D. Antonio Urbiztondo Carvajal lleva servidos treinta años, su conceptuación es buena, no tiene notas desfavorables y está condecorado con una Cruz roja de primera clase del Mérito militar, dos con distintivo blanco, la de San Hermenegildo y Medalla de la Guerra civil.

En vista de lo expuesto, esta Junta opina que los mencionados Comandantes se han hecho acreedores á que se les conceda la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, caducando cuando asciendan al inmediato, con el pasador del «Profesorado», como comprendidos en el caso 1.º del art. 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, y en las Reales órdenes de 19 de Junio de 1899 (C. L., número 122) y 11 del propio mes del año siguiente (C. L., número 121).

V. E., sin embargo, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid 19 de Octubre de 1901.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º—Azcárraga.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Vicente López Puigcerver, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se encargue nuevamente de dicha Dirección general, cesando V. I. en el desempeño de la misma, que le fué encomendado por Real orden de 5 del corriente mes; quedando satisfecha del celo é inteligencia demostrados por V. I. en el cumplimiento de dicho cometido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela provincial de Artes é Industrias de Cádiz la cátedra de Aplicaciones del Dibujo artístico á las Artes decorativas, por traslado á otra Escuela del Profesor que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer su provisión en el turno que le corresponda, que es el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y en el 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL.

#### Mercado de vinos en Francia. — Causas determinantes de su situación actual.

La importación de vinos en Francia fué, sin duda alguna, el negocio más importante y floreciente que tuvo España con esta República vecina. Se estableció un activo tráfico que dió alimento á las vías férreas y movimiento importante á los puertos limítrofes de las regiones productoras. El de Pasages en el Norte, los de Alicante y Valencia en el Mediterráneo, vieron afluir durante varios años y en número los vapores de las Compañías de navegación dedicadas al transporte de vinos; todas las clases obreras encontraron con el trabajo la natural compensación de esta riqueza, y á la sombra de dicho negocio se improvisaron cuantiosas fortunas.

El agricultor se encontró en poco tiempo con un precio tal para sus cosechas, que en determinadas regiones se llegó á cuadruplicar y hasta quintuplicar el valor del producto de la viña.

Durante este período luchaba Francia contra la invasión de la filoxera en sus viñedos, que en el espacio de tres años fueron completamente devastados. Los Centros científicos estudiaban con prodigioso afán los medios de combatir tan terrible plaga; se encontraron éstos con el empleo de la vida americana, y fué digna de elogio la perseverancia que mostró el agricultor francés en la reconstitución de sus viñedos. Diez años bastaron para cubrir nuevamente la misma superficie con inatacable cepa, y no pararon ahí los esfuerzos de la agricultura, que continuó haciendo nuevas plantaciones alentada por la abundancia de rendimiento de la nueva cepa.

De ahí data en cierto modo la penuria actual en la venta de los vinos, cosa que ocupa aquí diariamente á toda la prensa, con el epígrafe: *La mévente des vins*.

El mismo camino siguió el agricultor español, estimulado también por los altos precios que obtenía de sus cosechas, y también de este lado se siguió el mal ejemplo de aumentar sin tregua las plantaciones, hasta el extremo de sacrificar para ello los mejores campos de algarrobo y olivos viejos y en plena producción.

Asegurada por un Tratado de Comercio enteramente favorable á nuestros caldos, la exportación de vino á Francia fué aumentando hasta conseguir su máximo en el año 1891 con la respetable cifra de 9.708.371 hectolitros. Este fué el apogeo de nuestra exportación de vinos á Francia. Con el año 1892 llegó la expiración de nuestro Tratado de Comercio, que fué reemplazado por un *modus vivendi* perjudicial á nuestra exportación. Dejó éste una puerta abierta al Gobierno francés para aumentar en toda ocasión los derechos de Aduana á nuestros vinos, con el simple aumento de derechos al consumo del alcohol, en su régimen fiscal interior. En tres ocasiones distintas ha hecho uso el Gobierno francés de la facultad que le dejaba por una parte el *modus vivendi* y por otra la ya indicada sobre el consumo del alcohol.

Así amenazada nuestra exportación, recibió además un rudo golpe con la abundante cosecha en Francia de 1893, que produjo la enorme cantidad de 50.069.770 hectolitros de vino: éste fué el principio de la decadencia de nuestra exportación

y la sanción patente de la completa reconstitución del viñedo francés. A partir de este año fué disminuyendo nuestra exportación hasta llegar á la mermada cifra de 2.191.012 hectolitros en el año de 1900.

Hé aquí un cuadro estadístico que permite darse cuenta de la evolución sufrida por nuestra exportación á Francia, comparativamente con la producción de este país durante los últimos veintidós años, y que demuestra que cuanto más vino produce Francia, menos exporta España.

AÑOS	Producción francesa.	Exportación española á Francia.
	Hectolitros.	Hectolitros.
1880	29.677.472	5.112.387
1881	34.138.715	5.717.938
1882	30.886.352	6.233.074
1883	36.029.182	6.297.377
1884	34.780.726	5.189.864
1885	28.536.451	5.712.890
1886	25.063.345	6.425.855
1887	24.333.284	7.254.829
1888	30.102.451	7.898.494
1889	23.223.572	7.052.203
1890	27.416.827	7.868.331
1891	30.139.555	9.708.371
1892	29.082.434	5.612.359
1893	50.069.770	3.595.531
1894	39.052.809	2.189.711
1895	26.687.575	3.044.256
1896	44.656.453	5.215.651
1897	32.350.722	3.255.762
1898	32.282.359	4.716.753
1899	47.907.680	3.171.484
1900	67.352.661	2.191.012

La Cámara de Comercio Española en Burdeos, á quien se debe el cuadro estadístico que antecede, fué la primera en señalar al comercio español, en sus razonadas revistas del mercado de vinos que publicaron sus Boletines del año de 1900, la gravedad de la situación. De una manera sucinta exponía conclusiones poco halagüeñas para el porvenir de nuestra exportación de vinos á Francia y que los acontecimientos han venido desgraciadamente á corroborar. Me permitiré, pues, extraer algunos de sus conceptos.

En su *Boletín* núm. 2, del 25 de Marzo de 1900, decía: «De los hechos citados podemos deducir, resumiendo, la poca aplicación que van teniendo todos nuestros vinos.»

En su número 3, del 30 de Abril de 1900:

«La presente campaña ha sido la más desastrosa que ha tenido hasta ahora nuestro negocio. Si la viña se desarrolla en condiciones favorables, y se descuenta como buena la próxima cosecha, tenemos una lucha de precios desigual é insostenible que acabará casi por completo con la ya hoy escasa importación de vinos españoles.»

Llega en su núm. 5, del 30 de Junio de 1900, á exponer las causas que en su sentir contribuyen á la decadencia, y dice:

«Con la ya hoy casi completa reconstitución del viñedo francés, no pueden ya esperarse más que cosechas abundantes; y si bien determinadas regiones han de producir caldos flojos que necesitan la intervención de vinos españoles superiores, la cantidad que de éstos se emplee será tan insignificante, con relación á la de antes, que forzosamente los exportadores tendrán que cambiar por completo la manera de tratar el negocio.

»Nuestros vinos encontraban antes fácil colocación en estos mercados por las razones siguientes:

»1.ª La producción francesa era muy inferior al consumo y exportación unidos.

»2.ª Los comerciantes tenían completa libertad de acción para operar en sus almacenes sin la intervención del fisco, y dada la constitución de nuestros vinos, que se prestaban á rebajar el precio, conseguían hacer el tipo de consumo con una dosis mínima de vino francés.

»3.ª Resultaban los nuestros más baratos que los del país, y podían, en consecuencia, servir como base en las mezclas ó *coupages*.

»Así se explica la facilidad con que se colocaban los arribos, cualquiera que fuese su importancia, y la poca oscilación en los precios, que apenas variaban de 10 á 15 francos por tonelada en los vinos á igual grado, según clase.

»Ahora ocurre lo contrario por las causas que exponemos á continuación:

»1.ª La producción francesa, salvo accidentes, es bastante superior al consumo. Con la exportación no puede contarse; las recientes leyes fiscales la han hecho desaparecer casi por completo en beneficio de España.

»2.ª El comercio no tiene ya la libertad de que antes gozaba, y sólo puede hacer sus mezclas empleando como base los vinos del país de pequeña graduación y poco color.

»3.ª Adeudando nuestros vinos 12 francos por hectolitro de derechos de Aduana como minimum, y por poca que sea su coste, no pueden competir en precio con los del país que se destinan á iguales empleos.

»No quedará, pues, otra aplicación para los de España, en lo sucesivo, que la de mejorar las mezclas que se hagan con los del país, principalmente con los del mediodía de Francia, puesto que tanto por la clase de cepa empleada en la reconstitución, como por la producción artificial que se le exige al viñedo, sólo puede dar éste caldos pobres en color y flojos en graduación.

»Reducidos nuestros vinos á un empleo tan limitado, entrarán tan sólo en las operaciones por una tercera parte de lo que antes se hacía, viniendo á ocupar el puesto que en otros tiempos se asignaba á los franceses.

»¿Cabe para el porvenir el negocio de vinos españoles sin una modificación radical?

»No lo creemos, y en este sentido juzgamos que se impone para el exportador la necesidad de buscar nuevos medios para salvar en las mejores condiciones posibles lo poco que le quedará que hacer en Francia.»

Más tarde en su número 6, del 31 de Julio de 1900, añade:

«No puede ser más triste la perspectiva para nuestro comercio de vinos con Francia, y, como se decía en el *Boletín* anterior, se impone más que nunca para nuestros exportadores la necesidad de buscar nuevos medios para salvar lo poco que le quedará que hacer en Francia, y de dar nuevo impulso al trabajo ya hecho en otros mercados, estudiando mucho más que hasta ahora el gusto de aquéllos, á fin de adecuar los tipos á sus usos.»

Y, finalmente, en su número 7, del 30 de Septiembre de 1900, concluye:

«El malestar entre el comercio de vinos sigue acentuándose y atraviesa éste una crisis que de continuar aun por largo tiempo podría tener consecuencias desagradables y difíciles de prever. — Se discuten diariamente en la prensa interesada las diferentes causas que han motivado este estado de cosas y sus probables remedios: en nuestro sentir, sólo existe una muy primordial: *el exceso de producción*.»

Hé aquí la verdadera conclusión, y para llegar á ella era oportuno exponer las diferentes fases por que ha atravesado nuestra exportación de vinos á Francia. No se trata ya tan sólo de un Tratado de Comercio para mejorar la situación: las concesiones que Francia pudiera hacernos sobre el artículo vinos, á cambio por nuestra parte de otras á sus industrias, que habrían de resultar onerosas á nuestro Tesoro, no podrían mejorar la exportación ni permitirnos la competencia en lucha de precios, que resultaría estéril contra las verdaderas causas del actual estado de cosas, que se encierra en cuatro palabras: *el exceso de producción*.

De una reforma de los Aranceles franceses en un sentido menos proteccionista sólo podrían resultar ventajas, aunque pequeñas, á una de las ramas de nuestra exportación: la de los vinos generosos de Andalucía y otras regiones, que no deja de tener su importancia; pero también ésta se encuentra herida de muerte en los mercados franceses por la nueva ley interior sobre bebidas de 29 de Diciembre de 1900, que, con un fuerte aumento de derechos al consumo del alcohol, ha disminuído en proporciones serias la venta de los vinos de licor; se encuentra igualmente amenazada ésta con la ruda competencia de los vinos de imitación, fabricados en el mediodía de Francia, con la decisión que tomó el Gobierno francés autorizando la fabricación de las mistelas en su colonia argeliana, y ambos centros, produciendo mucho más barato, compiten, si no por su clase, como precios, y en un tiempo no lejano acabarán por llevarse la ventaja.

Estudiado, pues, con método este tan delicado asunto, ¿qué puede quedar reducida en breve nuestra exportación de vinos á Francia?

La de comunes, á cantidades insignificantes de clases muy superiores, que de día en día, salvo accidentes en las cosechas de Francia, se harán menos necesarias; la de los generosos ó de licor, también á cortas cantidades, que fatalmente se irán reduciendo por los fuertes derechos de consumo y reemplazados poco á poco por los vinos de imitación.

En vista de cuanto antecede, se preguntarán algunos cómo, á pesar de todo, aun han entrado en Francia, en los ocho primeros meses de este año, 532.486 hectolitros, por más de que esa cifra insignificante represente menos de la tercera parte de lo que en igual período del año anterior se importó, que fueron 1.813.872 hectolitros.

La contestación es fácil, pues no ignoran los que conocen la manera de operar en este negocio, que ni en un día se rompen las relaciones de largo tiempo establecidas con la Península, ni los compromisos adquiridos, ni en un día tampoco se cambia radicalmente el gusto del consumidor, acostumbrado á los *coupages* con nuestros vinos; pero también es cierto que aun esas circunstancias están á punto de desaparecer, de lo que se encargarán las evoluciones de estos últimos tiempos y las abundantes cosechas.

Si Francia fué, pues, el emporio de nuestro comercio de vinos durante muchos años, preciso ha sido hoy al comerciante exportador y al cosechero español despertar de tan dorado sueño, y dándose cuenta de la realidad, abandonar toda ilusión, llevando sin pérdida de tiempo sus miras á nuevos mercados y aplicándose á crear tipos de vinos que se adapten á sus gustos; y en cuanto al mercado francés, convencerse de que al fin se ha elevado en él una alta barrera en extremo proteccionista, y es la que fatalmente resulta del exceso de producción francesa, agravada con la producción de Argelia y Córcega, que ascendió en 1900, á 5.444.179 hectolitros y á 150.000 hectolitros, que con los 67.352.661 hectolitros de Francia hacen un total de 72.946.840 hectolitros, sin incluir en esta suma 29.408.848 hectolitros de sidra.

Al hacerse la vendimia del año 1900, la superficie plantada era de 1.730.451 hectáreas, cuya término medio de producción fué de 39 hectolitros por hectárea.

Para que se pueda formar idea exacta del movimiento de vinos españoles por este puerto en los ocho primeros meses del presente año comparado con el anterior, acompaño á continuación un estado de importación y tránsito, tanto de vinos comunes como de licores.



Importación y tránsito de vinos españoles por el puerto de Burdeos.

			VINOS COMUNES				VINOS DE LICOR			
			Importación.		Tránsito.		Importación.		Tránsito.	
			1900	1901	1900	1901	1900	1901	1900	1901
Enero	{ En cascotes... En botellas...}	Hectolitros... —	48.260 21.653	5.607 286	1.291 4	3.856 —	36 —	» »	» »	
Febrero	{ En cascotes... En botellas...}	—	60.730 13.823	2.800 8	4.670 —	757 1	1.024 7	196 —	108 —	
Marzo	{ En cascotes... En botellas...}	—	75.294 1	3.699 —	8.779 —	1.566 2	645 1	106 1	100 1	
Abril	{ En cascotes... En botellas...}	—	38.234 18.059	5.698 3	716 —	850 —	690 2	41 —	120 —	
Mayo	{ En cascotes... En botellas...}	—	59.367 —	1.086 3	9.378 —	2.280 3	562 1	168 3	— —	
Junio	{ En cascotes... En botellas...}	—	37.977 —	7.595 1	5.736 —	395 2	1.745 2	426 82	1.647 52	
Julio	{ En cascotes... En botellas...}	—	21.774 8.484	6.097 5	5.439 —	911 28	720 —	12 4	89 —	
Agosto	{ En cascotes... En botellas...}	—	18.845 —	3.677 —	1.749 —	305 1	169 1	295 1	161 —	
Total			360.482	113.294	36.279	36.753	8.396	9.425	1.371	2.278

Burdeos 21 de Octubre de 1901. — El Cónsul de España, José Congosto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

SECCIÓN 4.ª — REEMPLAZOS.

Comisión mixta de Reclutamiento de Salamanca.

Relación nominal de los mozos incluidos en el sorteo supletorio verificado en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden circular de 13 de Septiembre próximo pasado.

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Número que les correspondió en el sorteo.	PUNTO DE RESIDENCIA
Peñaranda	Gaspar González López	36	Peñaranda.
Santibáñez de Béjar	León Casquero Cejuela	16	Santibáñez de Béjar.
Serradilla del Arroyo	Domingo Bravo Sánchez	6	Serradilla del Arroyo.

Salamanca 9 de Octubre de 1901.—El Secretario, Pedro Vicente.—V.º B.º—El Presidente, Carranza.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Aplicaciones del Dibujo artístico á las Artes decorativas de la Escuela provincial de Artes é Industrias de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno 2.º de concurso, solamente podrán tomar parte en él los Ayudantes numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias que lleven cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio.

Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Octubre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Universidad Central.

Facultad de Filosofía y Letras.

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 18 de Julio del año corriente sobre concesión de pensiones para ampliar los estudios en el extranjero, el Claustro de esta Facultad ha acordado anunciar la siguiente convocatoria, en virtud del art. 2.º de dicha Real disposición:

Artículo 1.º Se concede una pensión para hacer ampliación de los estudios de esta Facultad en el extranjero durante un año, con la retribución de 4.000 pesetas y el abono de gastos de viaje de ida y vuelta en segunda clase.

Art. 2.º La pensión se otorgará mediante oposiciones, que tendrán lugar en esta Facultad dentro de la primera quincena del mes de Noviembre próximo, ante un Tribunal compuesto de cinco Catedráticos numerarios, que en su día designará el Claustro.

Art. 3.º Pueden optar á esta pensión los que hayan obte-

nido el premio del Doctorado ó el de la Licenciatura, si además tienen hecho el ejercicio del grado de Doctor con nota de sobresaliente, debiendo proceder de uno de los cursos de 1899 á 1900 ó de 1900 á 1901.

Art. 4.º Las solicitudes, acompañadas de los certificados correspondientes y en las cuales habrá de señalar el opositor la especial asignatura á cuya ampliación desearía dedicarse en el extranjero, se presentarán en el Decanato de esta Facultad dentro de los diez primeros días del próximo mes de Noviembre.

Art. 5.º Los ejercicios serán los siguientes:  
1.º Una Memoria redactada en francés, en cuatro horas de incomunicación, sin más libros que el Diccionario, sobre un tema designado por el Tribunal dentro de la asignatura elegida por el opositor. Esta Memoria, leída en sesión pública por el respectivo autor ante el Tribunal, será juzgada por éste, acordando si puede ó no pasar á los ulteriores ejercicios.

2.º Contestación oral é inmediata á seis temas sorteados, referentes todos á la especial asignatura por cada uno elegida, durante el tiempo de cuarenta y cinco á sesenta minutos.

3.º Lectura, traducción y análisis de un breve trozo de un prosista latino clásico.

4.º Cuando la asignatura elegida por el opositor sea de la Sección filológica, habrá además un cuarto ejercicio, á la manera del anterior, acerca de las Lenguas, ya sanscrita y griega, ya hebrea ó árabe, según la índole del grupo que haya elegido el opositor para su ampliación. Este ejercicio se hará con media hora de preparación, con Diccionario.

Art. 6.º La propuesta será unipersonal, debiendo reunir mayoría absoluta de votos.

Madrid 28 de Octubre de 1901.—El Decano, Dr. Mariano Viscasillas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

OBRA PUBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1901 (1).

Expediente núm. 15.658. Sres. Manhes (Pedro), la Sociedad anónima de metalúrgica del cobre (procedimiento P. Manhes).

Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de metalurgia del níquel y del cobalto.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Expedida en 14 de Mayo de 1894.  
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 23 de Julio de 1901.

Expediente núm. 15.682. Sr. Manhes (Pedro) y de la Sociedad anónima de metalurgia del cobre (procedimiento P. Manhes).

Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el tratamiento de los minerales de níquel y cobalto.

Expedida en 21 de Mayo de 1894.  
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 26 de Julio de 1901.

Expediente núm. 15.697. The Sparre Patents Company Limited.

Patente de invención por veinte años por una máquina para fabricar papel.

Expedida en 14 de Mayo de 1894.  
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 23 de Julio de 1901.

Expediente núm. 15.797. William Baker Hartridges.  
Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los bloques de combustible artificial.

Expedida en 26 de Junio de 1894.  
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 5 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 15.819. Georges René Blot.  
Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en la construcción de los acumuladores del sistema Planté.

Expedida en 26 de Junio de 1894.  
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 5 de Agosto de 1901.

Expediente núm. 15.911. Sr. Fempere (Alberto Juanes).  
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para quitar el mal olor del petróleo y de los demás hidrocarburos.

Expedida en 5 de Agosto de 1894.  
Caducada por falta de pago de la octava anualidad en 13 de Septiembre de 1901.

Expediente núm. 16.481. D. G. A. Oncken.  
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de hojas de madera para el chapeado de los muebles.

Expedida en 1.º de Marzo de 1895.  
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 5 de Julio de 1901.

Expediente núm. 16.729. D. Enrique Félix María Lemaira.  
Patente de invención por veinte años por una máquina para fabricar cigarrillos.

Expedida en 11 de Febrero de 1895.  
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 2 de Julio de 1901.

Expediente núm. 16.865. Charles Weygang.  
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de combustible artificial valiéndose del petróleo.

Expedida en 2 de Marzo de 1895.  
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 5 de Julio de 1901.

Expediente núm. 16.867. Mr. Charles Weygang.  
Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de productos jabonosos procedentes del petróleo.

Expedida en 4 de Marzo de 1895.  
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 6 de Julio de 1901.

Expediente núm. 16.907. Los Sres. Gustav Krebs y Abraham Weil.  
Patente de invención por veinte años por planchas de cemento para techumbres, con muescas y espigas en los filetes de cubrición.

Expedida en 30 de Marzo de 1895.  
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 12 de Julio de 1901.

Expediente núm. 17.005. Sr. Heinrich Wollkeim.  
Patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para la construcción de cantoneras de chapa con puntas estampadas y hacer enlaces con las mismas.

Expedida en 4 de Abril de 1895.  
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 15 de Julio de 1901.

Expediente núm. 17.072. Sr. C. F. Stendebach.  
Patente de invención por veinte años por un aparato de contacto para tranvías eléctricos de corriente subterránea y funcionando con conductor fraccionado.

Expedida en 13 de Mayo de 1895.  
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 23 de Julio de 1901.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Septiembre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Escatrón á Gandeso, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 14.995 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento







En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del Espigón del Oeste en el puerto de Cudillero, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 229.346 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de dicho Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 19 de Octubre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. .... enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del Espigón del Oeste en el puerto de Cudillero, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

**Ferrocarriles.—Concesión y construcción.**

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. José

Batía y Hernández en solicitud de concesión de un tranvía denominado General de Automóviles eléctricos de Madrid, movido por el sistema de acumuladores, y pasando por la plaza de Cristino Martos, calle del Conde Duque, plaza del Limón, calles de Montserrat, San Bernardo, Divino Pastor, Fuencarral, Apodaca, Florida, Barquillo, Fernando VI, plaza de las Salesas, calles del mismo nombre, Saucó, paseo de Recoletos, calle de Olózaga, plaza de la Independencia, calles de Alfonso XII, Juan de Mena, Salón del Prado y paseo del mismo nombre, plaza de Platería de Martiñaz, calles de las Huertas, Príncipe, Carrera de San Jerónimo, Puerta del Sol, calle del Arenal, plaza de Isabel II, calles de Arrieta, San Quintín, Bailén, plaza de San Marcial y calle de Logañitos á la plaza de Cristino Martos; esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la misma provincia la petición indicada para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, con arreglo á lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 26 de Octubre de 1901.—El Director general, Arias de Miranda.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID**

**Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.**

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 14 de Octubre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL		
					De menos de 1 año.....		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.....		De 40 á 59 años.....		De 60 en adelante.....				De edades indeterminadas.....
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.
Paseo del Rey, 4, bajo.....	Palacio.....	Argüelles.....	1	Alcoholismo crónico.....														1	
Hospital Militar.....	Idem.....	Conde Duque.....	1	Cólico espasmódico.....														1	
Madera, 38, tercero.....	Universidad.....	Escorial.....	1	Meningitis cerebral.....														1	
Espíritu Santo, 10, tercero.....	Idem.....	Rubio.....	1	Tuberculosis pulmonar.....														1	
Veneras, 5, entresuelo.....	Centro.....	Postigo.....	1	Abceso submaxilar.....														1	
Hilario Peñasco, 4, principal.....	Hospicio.....	Desengaño.....	1	Viruela.....														1	
Puebla, 1.....	Idem.....	Barco.....	1	Tuberculosis pulmonar.....														1	
Sagasta, 42, entresuelo.....	Buenavista.....	Plaza de Toros.....	1	Fiebre infecciosa.....														1	
Alcalá, 43.....	Idem.....	Alcalá.....	1	Infección urinaria.....														1	
Luis de Piedro, solar.....	Hospital.....	Delicias.....	1	Atrepsia.....														1	
Lavapiés, 15, cuarto.....	Idem.....	Ministriles.....	1	Pneumonía infecciosa.....														1	
Hospital Provincial (Rivera de Curtidores, 21, bajo).....	Idem.....	Santa Isabel.....	1	Idem.....														1	
Idem (Sandoval, 18, tercero).....	Idem.....	Idem.....	1	N-fritis.....														1	
Idem (Serrano, 24, segundo).....	Idem.....	Idem.....	1	Delirium tremens.....														1	
Inclusa.....	Inclusa.....	Embajadores.....	1	Enterocolitis aguda.....														1	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Debilidad congénita.....														1	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem.....														1	
Tribulete, 1, principal.....	Idem.....	Caravaca.....	1	Hemorragia cerebral.....														1	
Amparo, 79, buhardilla.....	Idem.....	Idem.....	1	Atrepsia.....														1	
Huerta del Bayo, 11, buhardilla.....	Idem.....	Huerta del Bayo.....	1	Tabes mesentérica.....														1	
Luciente, 11, segundo.....	Idem.....	Humilladero.....	1	Pleuropneumonía.....														1	
San Bernabé, 13.....	Idem.....	Aguas.....	1	Miocarditis.....														1	
Paseo Imperial, 5, bajo.....	Idem.....	Puente de Toledo.....	1	Meningitis tuberculosa.....														1	
Carretera de Carabanchel, 9, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis.....														1	
Carretera de Extremadura, 18, tercero.....	Audiencia.....	Puente de Segovia.....	1	Falta de desarrollo.....														1	
				Total por sexos.....	4	2	2	3	3	2	1	2	2	1	3			14	11
				Total por edades.....	6		5		3		3		4		4				25
Total de defunciones.....			25																

**DEMOGRAFÍA**

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES				
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.						
1	1	1		2	1	3										2		
4	7		2	4	9	13	1									2		
1	1	1		2	1	3										1		
1	3		2	1	5	6										2		
4	3	1	1	5	4	9										2		
	1			1	1	2										2		
2	1			2	1	3										3		
4	4	2	2	6	6	12										5		
2	1			2	1	3										6		
1	2	2		3	2	5										4		
																	1	
20	24	7	7	27	31	58	1					1				14	11	25



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Audiencias provinciales.

## SEVILLA

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla.

Por la presente cita, llama y emplaza á Modesto Catalán Pérez, de las circunstancias y señas que al final se determinan, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Tribunal, sito en la plaza de la Constitución, número 1, á fin de que pueda celebrarse una diligencia de ratificación decretada en causa instruida en el Juzgado del distrito de San Vicente de esta capital por el delito de hurto, en la que es procesado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades, y ordena á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido Modesto Catalán Pérez, y en caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sección expresada.

Y en virtud de lo mandado por la misma, expido la presente en Sevilla á 23 de Septiembre de 1901.—El Secretario de Sala, Manuel Sánchez.

## Señas y circunstancias del procesado Modesto Catalán Pérez.

Es hijo de Pedro y de Fernanda, nació en esta ciudad el día 3 de Septiembre de 1882, vecino de esta ciudad, calle Matacacas, núm. 13, soltero, taponero, con instrucción, y ha sido condenado por hurto, es de estatura regular, ojos negros, pelo ídem, rostro color moreno, nariz, labios, boca y cejas regulares y sin seña especial. J—7461

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla.

Por la presente cita, llama y emplaza á Manuel García y García, alias Buenos Aires, de las circunstancias y señas que al final se determinan, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Tribunal, sito en la plaza de la Constitución, núm. 1, á fin de que pueda llevarse á efecto una diligencia de ratificación decretada en causa instruida en el Juzgado del distrito de San Vicente de esta capital por el delito de hurto y en la que es procesado; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades, y ordena á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del referido Manuel García García, y en caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de la Sección expresada.

Y en virtud de lo mandado por la misma, expido la presente en Sevilla á 23 de Septiembre de 1901.—El Secretario de Sala, Manuel Sánchez.

## Circunstancias y señas del procesado Manuel García y García, alias Buenos Aires.

Es hijo de Mariano y Dolores, nació en esta ciudad el 16 de Marzo de 1881, soltero, panadero, sin instrucción con antecedentes penales, y fué vecino de esta ciudad en calle Huertas, núm. 11; es de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, boca y nariz regulares y sin ninguna seña especial. J—7462

## Juzgados militares.

## BARCELONA

D. Carlos Valero y Zabala, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir el expediente que por la falta de deserción se sigue al recluta Antonio Grasiot Romagosa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Grasiot Romagosa, recluta de este regimiento, natural de Barcelona, provincia de ídem, hijo de Salvo y de Rosa, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, estatura un metro 517 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las diligencias necesarias en busca del recluta Antonio Grasiot Romagosa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 17 de Octubre de 1901.—Carlos Valero. 3820—M

D. Miguel Gotarredona y González, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Cataluña, encargado de instruir la que se sigue por los delitos de conspiración en este distrito y rebelión carlista, ocurrida en Badalona el 23 de Octubre próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Castellón Carbonell, hijo de Juan y de María, de cincuenta y dos años de edad, natural de Sagunto, provincia de Valencia, de oficio cochero, casado con Soledad Bustamante, estatura alta, color sano, ojos pardos, pelo negro y barba cerrada, que se encontraba en situación de libertad provisional en esta plaza, como procesado que es en la referida causa y á quien tengo que notificar la resolución de indulto recaída en la misma, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este domicilio judicial, calle de Muntaner, núm. 96, piso tercero, puerta primera, en esta ciudad, con el fin de hacerle la antedicha notificación.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del re-

ferido sujeto, y caso de hallarle lo conduzcan á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Insértese esta requisitoria en la GACETA DE MADRID para su publicidad.

Dada en Barcelona á 20 de Octubre de 1901.—Miguel Gotarredona. 3845—M

## CAÑONERO-TORPEDERO «AUDAZ»

D. Francisco Cano y Wais, Alférez de navío de la dotación del cañonero-torpedero Audaz y Juez instructor.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina Manuel Calvo Canosa, natural de Morquintán, provincia de la Coruña, de veinticinco años de edad, soltero, de un metro 830 milímetros de estatura, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, color bueno y sin seña particular alguna, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el nombrado Manuel Calvo Canosa por no haber efectuado su incorporación á filas; apercibéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Vigo, á bordo del cañonero-torpedero Audaz, á 17 de Octubre de 1901.—Francisco Cano.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Greba. 3853—M

## CARTAGENA

D. Salustiano Muñoz Delgado, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, de guarnición en Cartagena, y Juez instructor del expediente que se instruye para averiguar el paradero del soldado Julián Lemus Medina, hijo de Manuel y de María, natural de Villa-García, provincia de Badajoz, y que sirvió en el batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 7, durante el período de la campaña, y que cayó prisionero del enemigo con su compañía el 13 de Julio de 1898 en el pueblo de Naic, provincia de Cavite.

Por la presente requisitoria llamo é intereso el paradero de dicho soldado para los efectos del expediente que se le instruye encaminado á este fin, rogando á toda persona se sirva comunicar á este Juzgado militar, constituido en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Sevilla, número 33, de guarnición en Cartagena, cualquier dato ó noticia que sepan respecto al paradero del referido soldado.

Dada en Cartagena á 17 de Octubre de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Salustiano Muñoz Delgado. 3846—M

D. Salustiano Muñoz Delgado, segundo Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, de guarnición en Cartagena, y Juez instructor del expediente que se instruye para averiguar el paradero del soldado Julián Juliá Juliá.

Por la presente requisitoria llamo é intereso el paradero de dicho soldado, hijo de Pablo y de Josefa, natural de San Baudilio de Llobregat, provincia de Barcelona, y que sirvió en el batallón expedicionario á Filipinas, núm. 7, de guarnición en la isla de Luzón durante el período de la campaña, y cuyo paradero actual se ignora; rogando á toda persona se sirva comunicar á este Juzgado, constituido en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, de guarnición en Cartagena, cualquier dato ó noticia que sepa respecto al paradero del referido soldado.

Dada en Cartagena á 20 de Octubre de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Salustiano Muñoz Delgado. 3847—M

D. Luis Roch y Castelví, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal y Juez permanente del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al fogonero de la dotación del Arsenal Pedro Gómez Meroño, hijo de Pedro y Valentina, de treinta y dos años de edad, profesión jornalero, cuyas señas personales son: ojos azules, nariz regular, barba poblada, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, estatura alta, color moreno, señas particulares ninguna, y natural de Pacheco (Murcia), para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Pedro Gómez Meroño por el delito de deserción; apercibéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 21 de Octubre de 1901.—Luis Roch.—Por su mandato, el Secretario, Román Piñón. 3822—M

## CRUCERO «CARLOS V»

D. Hilario Puig y Escalona, Teniente de Infantería de Marina, de guarnición en el crucero Carlos V, y Juez instructor de la causa contra el marinero de segunda clase de la dotación del mismo Antonio Cantó Tornel por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero Antonio Cantó Tornel, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Alicante, soltero, de oficio marinero, pelo castaño, color moreno, ojos pardos y barba saliente, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, se presente en el buque de su procedencia; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á detención, ordenando sea conducido con custodia á este Juzgado de instrucción, sito á bordo de este buque y á mi disposición.

A bordo, Cartagena 19 de Octubre de 1901.—Hilario Puig.—Por mandato del Sr. Juez, Francisco López. 3821—M

## FERROL

D. Bernardo Tejo Pérez Capitán de Infantería de Marina del cuadro de reclutamiento núm. 2, Juez instructor de la causa contra el soldado José Oubiña Núñez, del referido Cuerpo y cuadro, por el delito de deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de José Oubiña Núñez, soldado del cuadro de reclutamiento núm. 2 de Infantería de Marina, de veintidós años y ocho meses de edad, natural de Cubiñas, Ayuntamiento de Cambados, provincia de Pontevedra, mide un metro 579 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba naciente, color bueno, su frente ídem, su aire ídem, su producción fácil, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, hijo de Ramón y de Rosa, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la misma, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta plaza; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y

Encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este punto y lugar anteriormente indicado y á mi disposición.

Ferrol 18 de Octubre de 1901.—V.º B.º—Bernardo Tejo.—Por mandato de S. S., el Secretario, Ramón Núñez. 3849—M

## GRANOLLERS

D. Santiago Díaz Moyano, primer Teniente del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de insolvencia seguido al soldado que fué de este regimiento Antonio Pereyero Mafré.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Pereyero Mafré, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Caballería de esta localidad, para responder al pago por la vía de apremio personal de 56 pesetas 88 céntimos que adeuda al regimiento Caballería de Villarrobledo por extravío de prendas al desertar; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

Granollers 18 de Octubre de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Santiago Díaz Moyano.—Por su mandato, el cabo Secretario, Juan Alsó. 3823—M

## LERIDA

D. Antonio Fuentes Antón, primer Teniente, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Juan Ubach Segalar, del reemplazo de 1894 y cupo de Kialp, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Rialp (Lérida), hijo de Francisco y de María, de veintiséis años y dos meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas pardas, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 570 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 18 de Octubre de 1901.—Antonio Fuentes. 3825—M

D. Braulio Sanz Alvaro, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Juan Caballé Escuez, del reemplazo de 1895, y cupo de Monrós, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Monrós (Lérida), hijo de José y de Cecilia, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 600 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 20 de Octubre de 1901.—Braulio Sanz. 3826—M

## MADRID

D. Juan Escobar Monsalve, Capitán de Infantería, Juez instructor eventual de la primera región y nombrado para la continuación del expediente de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el guerrillero Eulogio Meralla Izquierdo, del sexto tercio de la segunda guerrilla local de Bahía



Honda (Cuba), por la falta grave de primera deserción, hecho ocurrido el día 23 de Agosto de 1898.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado guerrillero, natural de Las Rozas, provincia de Pinar del Río (Cuba), hijo de Isidro y de Josefa, soltero, de unos veintidós años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz chata, barba lampiña, boca regular, color moreno, sin señas particulares y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Bernardino, 7 duplicado, principal derecha, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región continuo instruyendo con motivo de la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido guerrillero Eugenio Meralla Izquierdo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de detenido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 25 de Octubre de 1901.—El Capitán, Juez instructor, Juan Escobar.—Por su mandato, el Secretario, Pedro Criado Carranza. 3843—M

D. Juan Escobar Monsalve, Capitán de Infantería, Juez instructor eventual de la primera región, y nombrado para la continuación del expediente de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el guerrillero Andrés López Cruz, del sexto tercio de la segunda guerrilla local de Bahía Honda (Cuba), por la falta grave de primera deserción, hecho ocurrido el día 23 de Agosto de 1898.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado guerrillero, natural de Yagua, provincia de Santa Clara (Cuba), hijo de Domingo y de Tranquilina, soltero, de unos veintidós años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz chata, barba lampiña, boca regular, color moreno, sin señas particulares, y de un metro 509 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Bernardino, 7 duplicado, principal derecha, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región continuo instruyendo con motivo de la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido guerrillero Andrés López Cruz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de detenido, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 25 de Octubre de 1901.—El Capitán, Juez instructor, Juan Escobar.—Por su mandato, el Secretario, Pedro Criado Carranza. 3844—M

## MÁLAGA

D. Pedro de Aubareda y Zalabardo, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente y término de un mes, á partir de la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, llamo, cito y emplazo al súbdito portugués Marcos Simoés, tripulante que fué del pallebot de dicha nación *San Per*, de veintidós años de edad, natural y vecino de Aveiro (Portugal), de estado soltero, de profesión marinero y con instrucción, para que con la brevedad posible se presente en este Juzgado á la práctica de determinada diligencia; advirtiéndole que de no efectuar su presentación en el sitio y término preñados se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Málaga 22 de Octubre de 1901.—Pedro Aubareda.—El Secretario, Abslardo Gatica y Rumazo. 3828—M

## TARRAGONA

D. Antolín Blanco Fernández, segundo Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente contra el soldado José Tarrat Geán por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido José Tarrat Geán, natural de Esplugas de Serra, provincia de Lérida, hijo de José y de Francisco, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio labrador, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz abultada, barba clara, color sano, estatura un metro 600 milímetros y sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín de Tarragona para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden de la Superioridad me hallo instruyendo por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado José Tarrat Geán, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, según he acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 10 de Octubre de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antolín Blanco. 3833—M

D. Antolín Blanco Fernández, segundo Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado Francisco Aluja Ferrán por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Francisco Aluja Ferrán, natural de Reus, provincia de Tarragona, hijo de Francisco y de Ana, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, estatura un metro

800 milímetros, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo, en Tortosa, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden de la Superioridad me hallo instruyendo por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado Francisco Aluja Ferrán, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 12 de Octubre de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antolín Blanco. 3834—M

D. Antolín Blanco Fernández, segundo Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Toribio Pedro Giró por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Toribio Pedro Giró, natural de Subirats, hijo de Salvador y de Teresa, soltero, de diez y ocho años de edad cuando empezó á servir, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en Tarragona, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Toribio Pedro Giró, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 14 de Octubre de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antolín Blanco. 3835—M

D. Antolín Blanco Fernández, segundo Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor nombrado del expediente que por la falta de concentración á filas se sigue al soldado Antonio Canes Sabartes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Antonio Canes Sabartes, natural de Baronia de Rialp, provincia de Lérida, hijo de Juan y de Rosa, soltero, de diez y ocho años, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, estatura un metro 520 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Agustín de Tarragona para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden de la Superioridad me hallo instruyendo por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado Antonio Canes Sabartes, y en caso de ser habido se le conduzca á mi disposición, con las seguridades convenientes, según tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 15 de Octubre de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antolín Blanco. 3836

D. Antolín Blanco Fernández, segundo Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento Bartolomé Pascual Amorós, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Bartolomé Pascual Amorós, natural de Barcelona, hijo de Pedro y de Praxedes, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca ídem, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Tarragona, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del acusado Bartolomé Pascual Amorós, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Tarragona á 16 de Octubre de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antolín Blanco. 3837—M

## TORREVIEJA

D. Mariano González Manchón, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina de este distrito.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Bru Quesada, apodado el Baba, casado, de treinta y siete años de edad, marisero y natural de esta villa, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general instruyo contra el nombrado Manuel Bru Quesada, sobre expedición de un pasavante á un laúd de nueva construcción con destino á Oran; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Torrevieja á 19 de Octubre de 1901.—Mariano González Manchón.—Por su mandato, el Secretario, Jerónimo Andreu. 3838—M

## VILLAFRANCA DEL PANADES

D. Fernando Sánchez Ledesma, primer Teniente del tercer escuadrón del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de la plaza de Barcelona el soldado del cuarto escuadrón del expresado regimiento Pedro Puig Garriga, natural de San Feliu de Codines, partido judicial de Granollers, provincia de Barcelona, y vecindado cuando ingresó en el servicio en San Feliu, hijo de Félix y de Rosa, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente ancha, su aire marcial, señas particulares ninguna, su edad diez y ocho años y siete meses, su estatura un metro 651 milímetros, traje de paño que usa el Arma de Caballería, cuyo paradero se ignora, y acusado de falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el regimiento en Villafranca del Panades, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Villafranca del Panades á 17 de Octubre de 1901. Fernando Sánchez Ledesma. 3840—M

## ZARAGOZA

D. Mariano González Fernández, primer Teniente del tercer batallón de Infantería de Montaña y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el soldado José Aguilar Barrabás, del mismo batallón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José Aguilar Barrabás, natural de Barbastro, provincia de Huesca, hijo de José y de María, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz chata, barba poblada, color sano, frente estrecha, su estatura un metro 560 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Hernán Cortés de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y en caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 20 de Octubre de 1901.—Mariano González. 3855—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALHAMA DE GRANADA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad,

En virtud del presente hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de caballerías, que al final se expresan, de la propiedad de D. Francisco Trescastro Díaz y Francisco Fernández López, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 16 al 17 del corriente del sitio llamado Retamar ó Río Abajo, de este término, se ha acordado proceder á la busca y rescate de las mismas y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren; por lo que ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y rescate de dichas caballerías, y habidas que sean las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Alhama de Granada á 21 de Septiembre de 1901.—José Marín.—Por su mandato, Diego Melguizo.

## Señas.

Una yegua colorada clara, cerrada, más de marca, con rastra de potro del mismo pelo, con cinco meses, herrada de la nalga derecha.

Otra yegua torda, casi blanca, cerrada, de más de marca y herrada de igual anca con el mismo hierro.

Un mulo castaño claro, sin pelear, tusón, sin hierro y de un año; y

Otro mulo de treinta meses, negro, y sin señas particulares. J—7442

## ARACENA

D. Antonio Pardo y Corchero, Escribano, Secretario de gobierno accidental del Juzgado de primera instancia de este partido;

Doy fe que de las diligencias incoadas para la devolución de la fianza prestada por D. Juan de la Cruz Durán y Hermoso, Registrador que fué de este partido, aparece el siguiente

«Edicto.—D. Juan Lobo Jiménez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por Doña Carmen Carrión y Durán, como sobrina y heredera universal de D. Juan de la Cruz Durán, se ha acudido á este Juzgado solicitando la devolución de la fianza que dicho finado D. Juan de la Cruz Durán prestó para garantizar el cargo de Registrador de la propiedad de esta ciudad, que ejerció desde 31 de Marzo de 1862 al 26 de Septiembre de 1863, así como sus intereses.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, que se insertará cada seis meses, durante tres años, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, citándose á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado de primera instancia.

Dado en Aracena á 28 de Septiembre de 1901.—Juan Lo.º. Ante mí, Antonio Pardo y Corchero. Concuerda con su original, á que me remito.



Y para su inserción por primera vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, expido el presente en Aracena á 28 de Septiembre de 1901.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan Lobo.—Ante mí, Antonio Pardo y Corchero. J—7443

ARCHIDONA

D. Federico Freüller y Sánchez de Qirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Palacios Abalos, Antonio González Jiménez y Manuel González Pareda, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resulten en la causa que se instruye sobre robo de cerdos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dichos procesados, y caso de ser habidos ponerlos á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta cabeza de partido.

Archidona 28 de Septiembre de 1901.—Federico Freüller. Por su mandato, Licenciado José Peña. J—7444

BAENA

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en causa que se sigue en este Juzgado sobre robo de caballerías á D. Antonio y D. Eduardo Bermúdez, de estos vecinos, han sido ocupadas á los procesados Calixto Fernández Sánchez, conocido por Carlos Almoguera, y Francisco Lanzas López, las caballerías, cerdos y ganado cabrío que á continuación se reseñan; lo que se publica por el presente, á fin de que los que se consideren dueños de dichos semovientes comparezcan en este Juzgado á reclamarlos en el término de diez días previstos de los documentos justificativos de su derecho, y para declarar acerca del lugar, fecha y forma como le fueron sustraídos.

Dado en Baena á 24 de Septiembre de 1901.—Gervasio Cruces.—El actuario, J. Santana.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña oscura ó negra clara, de regular alzada, sin hierro, con rastra mulo de cuatro meses.

Una mula negra clara, bragada, bociblanca, más de marca, cerrada, hierro en el lado izquierdo y cadera figurando como una llave.

Una yegua castaña de seis años, rayana, lucero pequeño, hierro en la anca derecha, con rastra mulo de cuatro meses.

Otra yegua torda, mosqueada, cerrada, más de marca, con igual hierro que la anterior.

Otra yegua castaña oscura, cinco años, marca escasa, hierro en la nalga izquierda.

Una potra negra de dos años, cerricalzada de los pies, regular alzada, sin hierro.

Un potro castaño encendido, de dos años, alzada regular, hierro el del Estado en la nalga izquierda.

Un potro negro lucero, mediano, de dos años, sin hierro.

Una mula negra, bociblanca, raya en el lomo, alzada regular, de quince meses, sin hierro.

Una mula de cuatro meses, negra.

Una yegua de siete años, pelo alazana clara, más de marca, calzada de los pies, señalada en la espalda derecha con el número 13, y en la nalga del mismo lado un hierro, tiene un repajo en el ojo derecho.

Ganado cabrío.

Una cabra mocha, rubia, oreja derecha despuntada.

Otra encerada orejena, mocha.

Otra rubia, orejena.

Una primala colorada.

Una chiva orejena rubia.

Tres chivas más, rubias.

Otras tres chivas oscuras, con la oreja izquierda rasgada y la derecha despuntada.

Un chivo cano con las mismas señas.

Ganado de cerda.

Cinco cerdos de cinco meses, dos de ellos negros y dos bermejos y el otro cinchado.

Diez cerdos negros, entre ellos cuatro manialbos.

Dos cerdos jaros. J—7445

BELMONTE

D. Ricardo Pavón Rosales, Juez de instrucción de Belmonte (Cuenca) y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los gitanos Constantino González, que estuvo en el pueblo de Saelices á primeros de Febrero próximo pasado; á otro que estuvo en unión de aquél en el mismo pueblo, cuyo nombre y apellidos se ignoran, y que hizo un cambio de un burro con Manuel Rubio Grimaldos; y á otro gitano también que permaneció en el expresado pueblo de Saelices en la primera quincena de Junio anterior, é hizo un cambio de otro burro con Raimundo Luna Alvarez, ignorándose su nombre, apellidos y señas personales, y el actual paradero de los tres, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración y responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye por robo de dos caballerías menores de la propiedad del vecino de esta villa. Tomás Delgado Castellano.

Dado en Belmonte á 27 de Septiembre de 1901.—Ricardo Pavón.—Por su mandato, Sebastián Grande. J—7446

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermilto de Sayago y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Sebastián Piorno, de oficio pastor, el cual, en el mes de Abril último, se hallaba al servicio del vecino de Zamora D. Feliciano Falcón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario que con el núm. 91 del corriente año se instruye por hurto de 20 cercas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bermilto de Sayago á 27 de Septiembre de 1901.—Alberto H. Galán.—Por su mandato, Antonio Cerezal. J—7447

CADIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, Juez municipal del distrito de San Antonio é interino de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente cito y llamo á D. Manuel y Doña Rosa Balbantín González y D. Marcelino Cañizo Balbantín, sus herederos ó causa habientes y á todas las personas que como dueñas, censualistas, hipotecarias ó por cualquier concepto ostenten algún derecho sobre la casa solar en esta capital, Campo del Balón, números 39 y 40 antiguos y 2 moderno, para que comparezcan ante este Juzgado en forma legal ó hacerlo valer, si lo estiman procedente, en el expediente que instruyo de oficio con motivo de la venta efectuada de dicha finca por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad; previniendo á los interesados que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 23 de Septiembre de 1901.—Rafael Laraña.—Ante mí, Adolfo Soria. 355—P

CARTAGENA

D. Ramón Cañete Colón, Juez municipal, y accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruyó sumario por el delito de estafa contra Gabriel Gómez García, de veintinueve años de edad, natural de Bedar, vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de María Dolores, viudo de Encarnación Conesa, escribiente, cuyo actual paradero se ignora, y á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de la expresada causa, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de dicha Superioridad en las cárceles de Murcia.

Y para que se persone en el mismo á fin de practicar cierta diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 27 de Septiembre de 1901.—Ramón Cañete.—Por su mandato, Manuel Balda. J—7448

GANDIA

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez de instrucción del partido de Gandia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Carbonell González, hija de Francisco y de Dolores, de cuarenta años de edad, natural de Alcoy y vecina de Barcelona ó de Alcoy, por no haber sido hallada en su domicilio al tiempo de ir á citarla, para que dentro del término de diez días, que principiaron á contarse desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Barcelona y Alicante y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado por providencia de hoy, en cumplimiento á una carta orden de dicho Superior Tribunal, dimanante de la causa instruida contra dicha Dolores Carbonell y otra sobre hurto.

Dada en Gandia á 28 de Septiembre de 1901.—Ricardo Manresa.—Domingo Gabriel. J—7449

HUELVA

D. Francisco Guerrero y Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á la viuda de Joaquín Calderón Delgado, vecino que fué de Lepe, para que en el término de diez días, á contar desde esta publicación, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerla el ofrecimiento de acciones en la causa que se sigue por lesiones casuales y sucesiva muerte de su citado marido; bajo apercibimiento de que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Huelva á 28 de Septiembre de 1901.—Francisco Guerrero.—El Escribano, Fernando Bel. J—7450

LORCA

D. Cristóbal Paredes Navarro, Juez de instrucción accidentalmente de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia, se cita, llama y emplaza á Asensio Aragón García, cuya edad, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que den-

tro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Cava, á prestar declaración en causa que instruyo por estafa; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hay lugar en derecho.

Dado en Lorca á 27 de Septiembre de 1901.—Cristóbal Paredes.—El actuario, excusando al Sr. Roldán, Fulgencio Palomero. J—7451

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Domínguez Laguna, natural de Algeciras, hijo de Benito y Felipa, de diez y ocho años, que ha vivido Jacometrezo, 21; á Modesto y Florencio Hernández González, naturales de Soria, hijos de Pablo y Carmen, de veintitrés y veintiún años, que han vivido San Vicente, 23, y á Antonio Martínez Jiménez, natural de Ciudad Real, hijo de Juan José y Joaquina, de quince años, que ha vivido Horno de la Mata, núm. 9, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de hacerles una notificación en causa que se les sigue por estafa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan mi disposición en la cárcel de su sexo en concepto de presos comunicados.

Madrid 28 de Septiembre de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, por mi compañero Sr. Aguilar, Licenciado F. Lipe de Sande. J—7432

MALAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente, y cumpliendo lo mandado en providencia de 7 de Junio del corriente año, dictada en los autos de juicio universal de abintestado promovido por Doña María Ariza Molina como madre y representante de su menor hijo Juan Bernal Ariza, en los cuales se ha personado Doña Juana Bernal y Rodríguez por fallecimiento de D. Juan Bernal Rodríguez, se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Málaga á 29 de Septiembre de 1901.—José García de Castro.—Ante mí, José Ponce de León y Correa. 354—P

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y rescate de un fogón de cobre, una laña de hierro de una prensa, una llave de hierro conocida por llave de alivio del motor de un cilindro, dos dados de metal, 75 engranes de una rueda, también de hierro, y una plancha de acero de nueve pulgadas en cuadro por una de grueso, que se supone sustraídos la noche del 17 del corriente mes de un batán que posee D. Emilio Ayala Sanz, conocido por la Fábrica, situado en el partido de Osunilla, término de Mejías, y habidos que sean se remitan á este Juzgado, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su adquisición legítima.

Dado en Marbella á 25 de Septiembre de 1901.—José Risueño.—Por su mandato, Antonio Amores. J—7434

SEO DE URGEL

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en causa que instruye sobre falsificación en documento público contra Francisco Gomá y N., vecino de Andorra, acordó citar á éste para que comparezca ante este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domingo, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado y recibirle la oportuna declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Seo de Urgel 25 de Septiembre de 1901.—Eduardo Ferrer. J—7456

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día de 28 Octubre de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem al centro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem vegetal ó laborable, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica Idem (milímetros), Idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol cubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Los meteorólogos del día 28 de Octubre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TEMPERATURAS, HUMEDAD, etc. Lists weather data for various cities like Madrid, Barcelona, Bilbao, etc.

Table with columns: Día 26, Día 28. Contains financial data for Banco Hispano-colonial and other institutions.

Bolsa de Barcelona. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsa de Bilbao. Table listing market prices for various securities and bonds.

Bolsas extranjeras. Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, a la vista, libra esterlina, 85'60-82. Paris, a la vista, beneficio, 42'05-42'00-41'95-42'10-15.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: PRECIOS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO E INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO E INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Narciso y Maximiliano, Obispos y mártires. Cuarenta horas en la parroquia del Salvador.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Mar y cielo. De tiros largos. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Las solteronas.—La praviata.—La señora Francisca.—Segundo acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La tempranica.—La balada de la luz.—Sandías y melones.—Los borrachos. TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Doloretas. El ojo derecho y El género infimo.—Los niños llorones.—El coco. TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—Chate u Margana.—Los monigotes del chico.—Loreto Fregoli.—Jilguero chico.

Bolsa de Madrid. Cotización oficial del día 28 de Octubre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 26, Día 28. Lists bond prices for various series like Serie F, D, C, etc.

Table with columns: Día 26, Día 28. Lists market prices for various securities, bonds, and bank shares.

Se vende en la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 661.